



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“LA PROTECCIÓN ANIMAL Y LA
IMPLEMENTACIÓN DE UNA LEY A NIVEL
FEDERAL”**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:

JOHANA LIZBETH TORRES JARA



**ASESORA MAESTRA JANETTE YOLANDA
MENDOZA GÁNDARA**

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 2018.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

Con este trabajo concluyo no solo un sueño sino un compromiso personal que he tenido desde que era pequeña y que me ha tomado muchos años de esfuerzo y dedicación, pero que hoy día puedo decir que es una meta alcanzada, pero no fue un logro solo personal y es por ello que quiero agradecer a aquellas personas que me han apoyado a lo largo de este camino:

A mi madre Paola quien me dio la vida y me ha apoyado incondicionalmente, no solo de manera económica sino también emocional, gracias por ser la mejor mamá del mundo, gracias por no dejarme sola aún y cuando soy insoportable, eres una de las mejores personas de mi vida, te amo y te admiro, gracias por demostrarme que pese a todas las adversidades se puede salir adelante, gracias por darme un motivo para seguir adelante, para querer superarme, gracias por la educación y los consejos que me haz dado, por la comprensión y las alegrías que con mucho esfuerzo nos has brindado día con día, gracias por tu perseverancia, por tu esfuerzo y dedicación eterna que entregas en todo y sobretodo gracias por aceptarme con todo y este carácter horrible que tengo. Saranghae omma.

A mi papá Gustavo, quien me dio la vida y que me ha apoyado no solo económicamente sino que también me han brindado el amor y la comprensión necesarias para poder llegar a cumplir esta meta, solo puedo decir que a pesar de todo es un padre increíble, te admiro y te respeto, pero sobre todo te amo con todo mi corazón, gracias por tanta alegría, lucha, fortaleza, y perseverancia que me haz enseñado, por alentarme a seguir mi sueño y aceptar mis decisiones pese a todo.

A mi hermana Dulce, le doy gracias por el apoyo incondicional, por las risas, los enojos los consejos y la compañía que me ha dado a lo largo de mi vida, por la paciencia y el cariño que me da sin recibir nada a cambio.

A mi hermano Juan, a quien Dios decidió arrebatarnos a corta edad, gracias por que se que hubieras sido un gran alentador y otro de los motivos para querer superarme y ser mejor persona, te amo hermano.

A mi hermano Joan, por el apoyo emocional que me da de manera incondicional, por escucharme, comprenderme, cuidarme y hacerme reír en los momentos de mayor estrés por los que atravesé al realizar este trabajo, gracias por amarme día con día, por darme la alegría de tener una persona a la cual puedo querer con toda mi alma, alguien que me impulsa a seguir adelante, por que gracias a este hombrecito me fije de manera más concreta esta meta, por que gracias a él jamás me di por vencida, porque él es mi motivo para seguir adelante, para querer superarme y que con ello pueda otorgarle una mejor calidad de vida, pero a su vez servirle de ejemplo para que el quiera superarse por si mismo, para demostrarle que con esfuerzo y dedicación puede conseguir cualquier cosa en la vida.

A mi hermana Violeta, que ha sido otro de mis motivos para querer superarme día con día, por que es a ella a quien debo demostrarle que pese a todo se puede lograr cualquier cosa que se proponga en la vida.

A mis amigos, Brenda y Zac, por enseñarme tanto de la vida, por contribuir a crear lo que hoy en día soy, por impulsarme a superarme pese a todos los problemas y por no dejarme sola cuando más los necesitaba.

A mis amigos Montserrat, Abril, Eduardo, Arlet, Óscar y Alexis, quienes siempre me dieron palabras de aliento y me han acompañado en todo momento, bueno y malo, que me han permitido compartir con ellos esta experiencia y con los cuales llego a esta meta, solo puedo agradecerles por tantas risas, consejos, enseñanzas y comprensión, por estar conmigo cuando necesitaba distraerme y por darme tantas experiencias que me han ayudado a ser esta persona que hoy llega hasta aquí.

A todas aquellas personas que me decían que no lograría llegar hasta este punto de mi vida, por que gracias a ellas seguí adelante aún y cuando

tenía ganas de rendirme, por que hoy puedo decir con orgullo que logre lo que muchos de ustedes no pudieron al darse por vencido, gracias por la motivación.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por abrirme las puertas a esta gran Institución.

A la Facultad de Estudios Superiores Aragón por que es ahí donde adquirí todos los conocimientos necesarios para poder llevar a cabo este proyecto.

A la Maestra Janette Yolanda Mendoza Gándara por ser mi asesora de tesis, gracias por su amabilidad, orientación y aportes realizados a la creación del presente trabajo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1 LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.....8

1.1 Consideración de estos animales. 9

1.1.1 Animales y religión. 9

1.1.2 Animales, la moral y la filosofía..... 11

1.2 Trato de estos animales. 26

1.3 Maltrato y sufrimiento..... 31

1.4. Bienestar animal. 34

CAPÍTULO 2 RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN ANIMAL.....38

2.1 Algunos países europeos..... 43

1) Alemania..... 43

2) Austria 43

3) España..... 44

4) Francia..... 45

5) Italia 46

6) Reino Unido..... 46

2.2 Algunos países latinoamericanos 47

1) Argentina..... 47

2) Chile 51

3) Colombia..... 56

4) Perú 59

CAPÍTULO 3 RÉGIMEN JURÍDICO NACIONAL DE PROTECCIÓN ANIMAL	61
3.1 Estados que regulan el maltrato animal.....	61
1) Aguascalientes , Baja California Sur, Jalisco y Puebla	61
2) Baja California.....	62
3) Chiapas, Durango, Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí	63
4) Chihuahua	63
5) Ciudad de México, antes Distrito Federal.....	67
6) Coahuila de Zaragoza y Veracruz de Ignacio de la Llave.....	69
7) Colima	69
8) Guanajuato	70
9) Guerrero, Hidalgo, Nuevo León y Tamaulipas	71
10) Campeche, Morelos y Querétaro	71
11) Quintana Roo, Sinaloa y Tabasco	72
12) Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	73
13) Sonora.....	74
14) Estado de México	75
3.2 Estados que carecen de legislación respecto al maltrato animal	76
1) Oaxaca	76
3.3 Necesidad de que haya unificación legislativa al respecto	77
CAPÍTULO 4 LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN ANIMAL	79
4.1 Problema planteado	79
4.2 Régimen Jurídico	84
4.3 Necesidad de crear un ordenamiento federal	88
CONCLUSIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA	99

HEMEROGRAFÍA	100
CIBERGRAFÍA	101
LEGISLACIÓN NACIONAL	103
LEGISLACIÓN EXTRANJERA	105

INTRODUCCIÓN

Por desgracia tenemos tan arraigada la creencia de que los animales son solo cosas, sin sentimiento alguno, que solo sirven para obtener determinado fin; y al percibir a los animales de esta manera muchas veces no somos capaces de percatarnos de las barbaridades que, por desgracia sufren los animales diariamente.

Con habitualidad presenciamos, sin conmoción alguna y a veces hasta con cobardía, como los animales domésticos son castigados, sacrificados y maltratados en nuestra propia cara, pero por desgracia no somos tan valientes o no tenemos la suficiente empatía como para reprochar este tipo de conductas que el ser humano guarda para con sus semejantes, ya que no nos detenemos a pensar en la negatividad que tienen estas acciones cuando recaen en otros seres vivos, ya que solo nos enfocamos en el bienestar del hombre, porque creemos que solo nosotros somos lo suficientemente aptos como para poder sentir, pero no es así.

Aunado a esto y tomando en cuenta que los animales domésticos son considerados dentro de nuestra legislación nacional así como en los ordenamientos de otros países como simples bienes muebles semovientes, cuestión por la cual no se ha logrado que haya una diferenciación entre el trato que se les da a los animales como bienes muebles semovientes de aquellos otros bienes muebles.

En virtud de lo anterior es que la naturaleza jurídica que le fue otorgada a los animales, no permite hacer ningún tipo de diferenciación entre un animal que siente, con cualquier otro objeto inanimado. Sin perjuicio de lo anterior, son cada vez más las personas que están de acuerdo en que esta concepción retrograda, que no estaría degradando a los animales domésticos sino que, a su vez estaría imponiendo el dominio que tiene el ser humano sobre todos los demás seres vivos.

Pero cabe mencionar que se ha demostrado que los animales son seres susceptibles de tener sensibilidad y capacidad para sufrir y amar, motivo por el

cual sería necesaria la posibilidad de reconsiderar la situación jurídica que juegan los animales domésticos dentro de nuestra sociedad y que es lo que estamos haciendo no solo nosotros como sociedad sino también las autoridades para poder erradicar o disminuir en gran cantidad el problema que implica el maltrato y abandono animal, para que con ello no solo sus dueños o poseedores, sino también la sociedad puedan otorgarles un mayor grado de bienestar no solo físico sino también psicológico a los animales.

Desafortunadamente diariamente sigue en incremento el número de casos relacionados con el maltrato y el abandono animal, cuestión que, desgraciadamente no solo afecta a los animales sino que también pone en evidencia a la clase de seres humanos que hay dentro de nuestra sociedad, pero de igual modo demuestra la falta de capacidad que tenemos las personas para poder tener en nuestras manos a otro ser vivo.

Por todo lo anterior resulta triste ver y saber como día con día miles de animales domésticos son maltratados y torturados cruelmente ya sea por diversión, entretenimiento o para lograr satisfacer las necesidades de los seres humanos (haciendo referencia a su necesidad de alimentación, vestido, etcétera), pero es aún mas triste darnos cuenta de que desgraciadamente no muchas personas hacen algo al respecto para poder evitar este problema, y que aún peor las autoridades no se preocupan lo suficiente por este problema que se suscita tanto en nuestro país, cuestión bastante lamentable porque eso demuestra lo que somos como sociedad, y el valor que le damos a otros seres vivos que por ese simple hecho deberían de ser merecedores no solo de nuestro respeto sino también de nuestra protección, porque si bien es cierto ha habido gran cantidad de estudios que nos han demostrado que los animales son seres sintientes, con diversas y amplias capacidades, aún así y por desgracia esas capacidades no han llegado a desarrollarse de tal modo que les permitan evolucionar al mismo grado que los seres humanos, y es por esto que los animales a excepción de sus formas naturales y natas de comunicación o expresión y defensa, no tienen manera alguna para poder parar el sufrimiento que se les puede estar causando.

Los seres humanos somos superiores a los animales, y es por esta razón que deberíamos tener la ferviente obligación de protegerlos y resguardar su cuidado, sin embargo hoy en día adquirimos mascotas solo por moda, porque queremos un animalito bonito que entretenga a los niños o porque son lindos, pero en el momento en que vemos que realmente implica una responsabilidad no solo moral sino también económica, y que no solo necesitan comida y agua sino, que también necesitan amor, atención y tiempo es donde la gente decide que ya no puede seguir haciéndose responsable por completo de ellos, y es a partir de aquí donde se da comienzo a las acciones que constituyen el maltrato, las torturas y en el más cobarde acto en mi opinión “el abandono”. En virtud de lo anterior sería prudente plantearnos la siguiente pregunta ¿Resultaría justo para ellos tratarlos de manera incomprensiva, amarrarlos, privarlos de agua y comida, no darles refugio, golpearlos, quemarlos o atropellarlos, abandonarlos solos en la calle a la deriva de su suerte?, para dar respuesta al anterior cuestionamiento es que en el presente trabajo de investigación nos serviremos a mostrar el papel que tenían los animales domésticos en el ámbito legal, moral y jurídico, así como el rol que tienen actualmente estos seres vivos en relación con la sociedad.

Por ello es necesario ver dicha cuestión desde diversos enfoques, los cuales, están encaminados a mostrar la evolución que han tenido los animales domésticos dentro de la sociedad a través del tiempo, demostrándonos que han dejado de ser simples objetos que se encuentran al servicio, disposición y complacencia del ser humano.

Actualmente los animales son seres vivos que sienten y por esta simple y sencilla razón deberían y en algunos lugares ya son susceptibles de protección ya que últimamente el índice de los animales domésticos maltratados y abandonados ha aumentado considerablemente, por esta razón es que se abordara lo que significa el maltrato y el bienestar animal y como es que podemos caer en el supuesto de dichas acciones, de igual manera y en virtud de lo anterior es importante abordar el tema de los antecedentes que han

existido con el único fin de dar bienestar a los animales no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional, analizando más a fondo, en específico y con mayor amplitud la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, así como en legislaciones nacionales e internacionales cuya única finalidad de creación es la de dar cierta seguridad a los animales y disminuir el maltrato que estos puedan sufrir.

Siguiendo el mismo orden de ideas nos enfocaremos en mencionar cuales han sido los medios planteados y utilizados por otros países para que con ello se les pueda otorgar cierta protección y bienestar a los animales; del mismo modo veremos las disposiciones jurídicas con las que cuenta nuestro país en materia de protección a animales domésticos y analizaremos su aplicación.

Todo lo anterior es con la finalidad de concientizar si en verdad estamos haciendo un bien o un mal a la sociedad maltratando a los animales domésticos, así mismo nos permitirá reflexionar que es lo que las autoridades hacen o no hacen y cuales podrían ser las consecuencias de no proteger a los animales.

CAPÍTULO 1

LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Los seres humanos somos superiores a los animales, y es por esto que deberíamos tener la ferviente obligación de protegerlos y resguardar su bienestar físico y emocional o psicológico pero, por desgracia hoy en día los humanos no somos lo suficientemente aptos como para poder adquirir alguna mascota ya que solo deseamos tenerla por moda, porque queremos un animalito que sirva como entretenimiento a los niños o solo por el hecho de que nos parecen bonitos, pero en el momento en que vemos que realmente implica una responsabilidad no solo económica sino también moral, así como una capacidad o determinada madurez es donde, la gente toma la despiadada decisión de que ya no puede seguir siendo un dueño responsable, ya que no dispone de los recursos (no solo económicos) que se necesitan para poder tener un animal en nuestro domicilio y es por esto que ya no son capaces de ser completamente responsables de ellos, y es aquí donde comienza el maltrato, las torturas y el acto más cobarde que se le puede hacer a dicho animal, “el abandono”.

Por lo anterior es necesario plantearnos la siguiente pregunta: ¿resultaría ser justo para los animales tratarlos de manera incomprensiva como lo es amarrarlos, privarlos de agua y comida, no darles un refugio que resulte adecuado para su tamaño y especie; golpearlos, quemarlos o atropellarlos, abandonarlos solos en la calle a la deriva de su suerte; por el simple y sencillo hecho de que nosotros como seres pensantes no tuvimos la suficiente capacidad no solo económica, o psicológica para poder pensar bien si en verdad podíamos o no adquirir una mascota, por no tener el suficiente espacio para poder tenerlo?, para responder lo que antecede resultaría importante determinar que papel juegan actualmente los animales dentro de la sociedad

mexicana en la que vivimos y que es lo que lo que estamos haciendo para poder preservar el bienestar físico y emocional de los animales; pero, ¿cómo lograrlo?, sería útil visualizar diversos enfoques que se encuentren encaminados a mostrar el desarrollo que han tenido los animales dentro de la sociedad, lo cual estaría demostrándonos que han dejado de ser simples objetos como es que se les consideraba hace muchos años, ya que solo estaban al servicio y complacencia del hombre, pero actualmente y gracias a la gran labor de muchas personas que se han esforzado arduamente por crear conciencia en otras personas, y buscan a su vez demostrar que los animales son seres vivos que si bien no son racionales como los seres humanos, si son susceptibles a tener sentimientos y que es por esta simple y sencilla razón que deberían de poder contar con determinada protección, que debería ser otorgada por las personas que los poseen o resguardan, esto no solo se busca con el fin de que los animales puedan tener no solo una vida mejor, sino también para poder demostrar lo que somos y lo que podemos llegar a ser como personas empáticas, para demostrar que somos aptos para ayudar a los demás sin buscar nada a cambio, en virtud de lo anterior es que ya ha sido o esta siendo analizada y regulada actualmente dicha cuestión en países diversos donde mediante sus leyes se esta buscando el amparo y protección del bienestar de los animales.

1.1 Consideración de estos animales.

1.1.1 Animales y religión.

Actualmente en nuestra vida cotidiana nos encontramos con diversas formas de vida (animales y vegetales), y el modo en que se presenta la relación con ellas y los seres humanos se encuentra estrechamente ligado a nuestra cultura cívica y moral pero también, a su vez con nuestra ideología religiosa, por ello, resultaría importante abordar la relación que guarda el hombre con los animales, observándolo desde una perspectiva relacionada con la religión cristiana.

Recién en el año 1966 el periódico oficial del Vaticano L'osservatore Romano, escribió por primera vez que “maltratar animales y hacerles sufrir sin razón, es un acto de crueldad deplorable, condenable desde un punto de vista cristiano”.

En el año de 1993, al ser publicada una nueva edición del Catecismo de la Iglesia Católica, se confirma la idea de que “los animales están confiados a la administración del hombre que les debe benevolencia. Pueden servir a la justa satisfacción de las necesidades del hombre”, sin embargo, es importante destacar que se amplía la consideración moral hacia los animales, las plantas y el hábitat en el que se desarrollan. “El séptimo mandamiento exige el respeto de la integridad de la creación. Los animales así como las plantas y los seres inanimados...están destinados al bien común de la humanidad... El uso de recursos minerales, vegetales y animales del universo no puede ser separado del respeto a las exigencias morales. El dominio concedido por el creador al hombre sobre los seres inanimados y los seres vivos no es absoluto; está regulado por el cuidado de la calidad de la vida del prójimo, incluyendo la de las generaciones venideras; exige un respeto religioso de la integridad de la creación”.

Por lo anteriormente expuesto, podríamos concluir que desde tiempos remotos se ha considerado como algo legítimo para los seres humanos el derecho de usar animales para poder obtener de ellos comida, vestuario, diversión, transporte, etcétera, ya que según la religión católica los animales fueron creados con la única finalidad de poder servir al hombre, sin embargo, la misma Iglesia católica jamás ha aprobado el trato cruel para con los animales, ni aún cuando se realice dicha acción con el fin de obtener el fin para el que fueron creados, ya que señala de manera expresa “es contrario a la dignidad humana hacer sufrir inútilmente a los animales y sacrificar sin necesidad sus vidas”.

Podemos decir entonces que la Iglesia no considera de manera directa la opción de reconocer determinados derechos a los animales, pero también cabe

mencionar que a su vez muestra su repudio al maltrato o crueldad del que los animales pueden ser víctimas por parte de los seres humanos, ya que estas acciones serían una cuestión que atentaría en contra de la dignidad del hombre mismo.

Por lo ya expuesto resulta más que claro que la Iglesia siempre ha considerado al hombre como el ser superior de la creación, y por esta razón tiene derecho a ejercer su poder sobre cualquier otra especie, motivo por el cual no se considera moralmente reprochable el matar animales ya sea para consumo, vestuario, y actualmente hasta para experimentación científica, con el fin de buscar alternativas para mejorar la salud de los seres humanos, dicha experimentación es permitida siempre y cuando no implique un sufrimiento que resulte innecesario al animal, y así mismo dicha experimentación, podrá realizarse solo cuando resulte como su fin primordial el salvar o mejorar la vida humana, lo anterior sin reconocer derechos a los animales y mucho menos fijando ciertos deberes que para tal efecto deberían tener los hombres para con ellos.

1.1.2 Animales, la moral y la filosofía.

Históricamente los animales han sido considerados medios para obtener un fin, no obstante, esta idea del dominio del hombre, también ha sido cuestionada, pues se presenta como un dominio absoluto, con facultad de cometer abusos sin ninguna limitación en contra de los seres más débiles de la creación, por el simple y sencillo hecho de que no tienen la capacidad de razonar.

Anteriormente las reflexiones filosóficas concernientes a la cuestión de si los animales pueden ser o no titulares de algunos derechos a nivel jurídico son sumamente variadas, pero afortunadamente a través del tiempo han podido ser resumirlas en tres principales posturas, las cuales reconducen a las siguientes afirmaciones:

a) Los animales al no ser aptos para poder sentir, no resultaría prudente concederles la prerrogativa que les permita ser titulares de alguna clase de derechos, y es en virtud de esta misma razón que tampoco podrían ser objeto para que se les fijen determinadas obligaciones que los seres humanos deban cumplir;

b) Los animales son seres vivos que sienten, y es por esta sencilla razón que podrían y deberían resultar ser titulares de derechos propios a nivel jurídico, y de igual modo deberían ser objeto de obligaciones frente a los humanos;

c) Los animales son seres que sienten, por ende estos resultarían ser sujetos de regulación dentro del derecho (no titulares de derechos) como objetos de deber frente a los humanos.

Por lo antes mencionado se ha discutido a lo largo de la historia el tema del estatus moral que juegan los animales en nuestra sociedad, entendiendo por las palabras estatus moral como aquella condición por medio de la cual el individuo es consciente de su propia existencia (autoconciencia) y con ello toma decisiones para un futuro calculado. Frente a esta discusión, se han planteado tres posibles respuestas:

1.- Considerar que los animales, al no ser seres racionales no tienen estatus moral, motivo por el cual los seres humanos no tendríamos obligaciones para con ellos.

2.- Considerar que existe una relación instrumental entre los humanos y los animales, es decir, que los animales son solo un medio que nos permite alcanzar un fin, y en virtud de lo anterior es que, los seres humanos deberíamos tener ciertas obligaciones no solo morales sino también jurídicas con respecto a ellos.

3.- Por último existen corrientes filosóficas y éticas que postulan que el animal, por el hecho de ser susceptible a la sensibilidad, al dolor y así como al tener la capacidad de amar o de adherirse emocionalmente a los seres

humanos, como ocurre con los animales domésticos, se tiene una esfera moral que le es propia.

Si bien es evidente que los juicios morales con respecto al estatus de los animales restan al análisis racional; hasta cierto punto, ello no equivale a decir que es un análisis objetivo, pues podemos distinguir dos tipos de subjetivismo; uno estricto y otro lato.

El subjetivismo estricto, sostiene que los juicios morales son expresiones directas de opiniones o sentimientos mientras que el subjetivismo lato, resulta ser lo contrario ya que se limita a afirmar que los juicios morales dependen en una última instancia de las opiniones fundamentales de aquella persona que las formula.

Por la información que precede resultará útil tomar como base la idea básica de lo que nos dice la moral acerca del sentido común sobre la condición de los animales, así como de la forma adecuada en la que deberíamos de tratarlos. La opinión general sobre este tema parece sugerir de la idea de que los animales tienen una entidad moral parcial, ya que su vida y experiencia tienen una importancia moral directa, pero mucho menor que la de los seres humanos.

Por lo anteriormente planteado es que la mayoría de las personas sostiene que causar sufrimientos innecesarios a los animales es una mala acción.

A primera vista podría creerse absurdo plantear esta idea consistente en los animales puedan ser susceptibles de tener derechos a nivel jurídico, ya que clásicamente sólo los seres humanos son aquellos a quienes se les tiene reconocidos como sujetos de derecho, esto aunado a la idea de que sólo ellos tienen la capacidad suficiente como para poder discernir lo que es justo de lo que es injusto teniendo determinada voluntad que les permite optar moralmente con libertad.

Pero para explicar esto existen diversas teorías de carácter filosófico que nos permitirán entender el papel que tienen los animales dentro del entorno de los seres humanos.

1) Teoría Utilitarista

La teoría filosófica de utilitarismo sostiene el principio de la consideración igualitaria de intereses. De esta proposición se deriva que los derechos tienen su base en el valor intrínseco del ser al que queremos hacer entrar en una esfera moral, valor intrínseco que vendría a constituir una característica “objetiva” de aquel ser de forma tal que pueda ser presentado como digno de respeto, y por ende que podría ser titular de derechos jurídicos, en si mismo y para si.

Lo anterior implicaría que, salvo determinadas circunstancias extraordinarias, resultaría totalmente inmoral el hacer sufrir a un animal en cualquier sentido.

Cuestión que fue planteada en primer lugar por Bentham ya que fue uno de los primeros en denunciar tal situación, ya que realizo una comparación con respecto a la situación que viven los animales con la vivían antiguamente los seres humanos que figuraban como esclavos, calificando como tiranía el dominio del hombre sobre estos.¹

Pero Bentham, quien es considerado como uno principales creadores del utilitarismo, sostuvo en el año de 1789, que la línea que separa a los sujetos que merecen atención moral de aquellos que no; no es algo que se de por cuestión de lenguaje y mucho menos por la facultad que tengan de razonar, sino por la capacidad que tengan de poder sufrir, y es por este motivo que se ha buscado ampliar la posibilidad de reconocer derechos jurídicos a otros seres vivos.

No obstante lo anterior, es en la década de los años 70’s y principios de los 80’s, se lleva a cabo el denominado “Movimiento de los Derechos

¹ SINGER, Peter, *Liberación Animal*. Editorial Trotta. Madrid, 1999, p. 250-251

Animales”, teniendo como su mayor exponente al filósofo australiano Peter Singer, quién con su libro “Liberación Animal”, logro transformarse en el padre del liberacionismo.

A pesar del impacto que tuvo la publicación de Singer, su filosofía no se encuadra dentro de la teoría de los derechos de los animales, dado que este se adhiere a una corriente ética utilitarista donde se enrola dentro del utilitarismo del acto, doctrina donde el acto determina la consecuencia.²

Singer, propone una ética, que partiendo del hombre, se dirija también hacia el resto de los animales, atacando lo que denomina “especismo”, el que consiste en la creencia de la superioridad de una especie sobre el resto, esto para combatir la postura que fija que los animales son seres sensibles e independientes y no simples objetos al servicio de los intereses del hombre. Establece el principio de igualdad, considerando que no se requiere igualdad o idéntico trato, sino que se requiere igual consideración, por lo que plantea una igualdad de trato para seres que son objetivamente diferentes, lo que conlleva necesariamente a un trato diferente y por ende a diferentes derechos. A esto se refiere dentro de su libro Liberación Animal donde escribe: “Cuando decimos que todos los seres humanos, independientemente de su raza, credo o sexo, son iguales, ¿qué es lo que estamos afirmando? Los que desean defender las sociedades jerárquicas, no igualitarias, han señalado a menudo que, sea cual fuere el método de demostración elegido, simplemente no es verdad que todos los seres humanos sean iguales. Nos guste o no, tenemos que reconocer el hecho de que los humanos tienen formas y tamaños diversos, capacidades morales y facultades intelectuales diferentes, distintos grados de benevolencia y sensibilidad ante las necesidades de los demás, diferentes capacidades para comunicarse con eficiencia y para experimentar placer y dolor. En suma, si cuando exigimos igualdad nos basáramos en la igualdad real de todos los seres humanos, tendríamos que dejar de exigirla”³.

² ABOGLIO, Ana María. Bienestarismo y derechos animales. Disponible en: <http://www.anima.org.ar/liberacion/enfoques/bienestarismoy.html>, 22 de Agosto de 2017, 04:39 P.M.

³ SINGER, Peter. Liberación animal. Editorial Trotta. Madrid, 1999, p. 39.

El utilitarista Peter Singer dio origen a cinco puntos primordiales sobre los cuales formula su argumento básico:

- 1) El principio básico de la ética, en este punto determina que es el respeto hacia los intereses de las personas.
- 2) Dentro de los intereses de las personas como seres sensibles, lo esencial con respecto a los seres humanos es evitar el mínimo dolor y experimentar el máximo placer.
- 3) El principio de igualdad se basa en la firme idea de que es necesario considerar por igual a todo aquel que experimente sufrimiento, dolor o felicidad.
- 4) El criterio de seres sensibles (en el sentido de evitar el dolor) y la experiencia del placer se extiende a animales sensibles, aunque estos resulten animales no humanos.
- 5) Conclusión: se debe respetar el bienestar de los animales evitándoles cualquier clase de dolor y permitiéndoles el disfrute del placer, ya que el principio básico de la ética es el respeto hacia los intereses de las personas.

Con respecto a esto Singer afirma: “Si un ser sufre, no puede existir ningún tipo de justificación para rechazar que este sufrimiento sea tenido en cuenta. Cualquiera que sea la naturaleza del ser, el principio de igualdad requiere que el sufrimiento sea considerado de igual manera que igual sufrimiento de cualquier otro ser (en tanto se puedan establecer comparaciones de esta índole). Si un ser no es capaz de sufrir o de experimentar gozo o felicidad, no existe nada para tener en cuenta. Esta es la razón por la que el límite de la sensibilidad...es el único defendible de preocupación por los intereses de los demás. Señalar este límite mediante alguna característica como inteligencia o racionalidad sería restringirlo de forma arbitraria”⁴

El principio utilitarista de igualdad implica solamente que tenemos deberes con respecto al dolor y felicidad por igual a todos los seres sensibles y

⁴ SINGER, Peter, Ética práctica, 2ª edición, Cambridge, U.K., Cambridge University Press, 1995, Pp. 72 y 73

la priorización se dirige siempre al interés de aquellos seres sensitivos en evitar el dolor y experimentar placer. Por lo tanto no se excluye que el placer y el sufrimiento puedan ser cualitativamente diferentes. Falta solo establecer la posibilidad de un orden o de una jerarquía y por ende también la posibilidad de efectuar, desde el punto de vista intrínseco, el equilibrio entre los relativos intereses individuales; de modo que en el balance que se efectuó deben de intervenir criterios no intrínsecos, de naturaleza social y cultural. Razón por la cual debemos aplicar el criterio de dolor y placer a todos los miembros de una especie y con ello considerar nuestras obligaciones con individuos que no resultan ser competentes de cierta manera o al mismo grado que nosotros; puesto que todos los seres conscientes pueden experimentar dolor y placer, por lo tanto todos tienen derecho a una consideración moral, aunque tenemos responsabilidades especiales para con los que tienen sensibilidades similares o que no pueden expresar sus preferencias por si mismos. Por esto el criterio apropiado para evitar el dolor y experimentar el placer debe ser la sensibilidad, pero también es sumamente necesario usar otras características que tenemos como seres humanos, como lo es la racionalidad o la capacidad de comunicarnos por medio de un lenguaje; esto no nos debería permitir el excluir a los animales de la consideración moral.

Sin embargo, los seres humanos son seres similares y es por esto que se considera que deberían tener derechos similares, mientras que los humanos y los animales al ser diferentes, no resultaría prudente otorgarles los mismos derechos.

Este razonamiento no es equivocado, pues es evidente que existen diferencias sustanciales entre los seres humanos y los no humanos, cuestiones que debieran dar lugar a ciertas diferencias entre los derechos que se les pueda reconocer a cada uno de ellos, sin embargo, este hecho no impide extender el principio de igualdad a los animales.

El principio de igualdad, tal como ya fue indicado, no exige un tratamiento igual o idéntico, sino en que se de una misma consideración en la igualdad al determinar que los seres humanos presentan diferencias, lo cual conlleva a que

se le otorguen diferentes tipos de trato y que por ende se les otorguen diferentes derechos.

Ahora cabe señalar, que tanto el lenguaje como la inteligencia deben ser irrelevantes al momento de considerar a un individuo, puesto que, el sostenerlo así, constituye una razón poderosa para excluir a algunos seres humanos de la consideración moral, específicamente a aquellos que tienen esta capacidad disminuida o anulada ya sea por alguna enfermedad mental, por estar en estado vegetativo o por presentar una inmadurez de la razón como es el caso de los niños recién nacidos, los niños muy pequeños o personas que cuentan con alguna clase de retraso mental, lo que es inaceptable moralmente, razón por la que debe excluirse también al lenguaje como única prueba del dolor de un individuo.

Por tanto, y como podemos suponer que los demás humanos sienten dolor, dado que nosotros mismos, como pertenecientes a dicha especie, lo experimentamos, no existe justificación alguna para que así no sea tratándose de animales no humanos, independientemente de concluir si tienen o no algún grado de inteligencia o capacidad de lenguaje.

Además es importante destacar el hecho de que científicamente se ha comprobado que los animales poseen sistemas nerviosos, con mayor o menor grado de desarrollo, los cuales resultan ser bastantes similares a los nuestros, y es por ello que responden fisiológicamente de un modo similar a los seres humanos en determinadas situaciones en las que nosotros sentiríamos dolor. Estos impulsos provienen del cerebro, específicamente del diencefalo, que es el que contiene al hipotálamo, el principal centro coordinador del cerebro, responsable de sensaciones como el placer, el dolor o la ira.⁵

Está confirmado por tanto, que los animales experimentan las mismas emociones que el ser humano, “en efecto, el terror causa en ellos los mismos efectos que en nosotros, originando temblor de los músculos, palpitaciones del

⁵ CURTIS, Helena y Barnes, N. Sue. *Biología*. Editorial Panamericana. Buenos Aires, 1985, p. 1293.

corazón, relajación de los esfínteres y erizamiento de los pelos”⁶, así también ocurre con las demás emociones.

Por último cabe argumentar que la sensación de dolor ha sido útil y eficaz para la supervivencia de las diversas especies existentes en el mundo, ya que evidentemente un sujeto evitará aquellas actividades que le puedan producir alguna clase de sufrimiento, lo cual al ser evitado podría aumentar sus posibilidades de continuar viviendo, lo que ha quedado demostrado fehacientemente a través de la historia evolutiva, que a su vez demuestra que los animales son seres sensibles.

Por lo expuesto cabe señalar que el principio de igualdad es claramente aplicable a todos los individuos, humanos o no, al menos en lo que se refiere a la consideración del sufrimiento.

Tal como señala Singer: “El dolor y el sufrimiento son malos en sí mismos y deben evitarse o minimizarse al máximo, estando al margen de la raza, el sexo o la especie del ser que este sufriendo.

Aunado a lo anterior es de suma consideración decir que el dolor se mide por su intensidad y por su duración, y que los dolores de una misma intensidad y una misma duración son tan nocivos para los humanos como para los animales”⁷.

El utilitarismo se vale de la “utilidad” para resolver situaciones en las que el conflicto moral suponga tomar una decisión cuyas consecuencias impliquen placer o dolor. Así si tuviera que elegirse entre pegar a un niño y sacar un ojo a un animal, el utilitarista optaría por pegar al niño y así provocar el menor sufrimiento posible a un ser vivo, tomando en cuenta la igualdad de condiciones.

A pesar de lo anterior no presenta la misma claridad la aplicación de este principio cuando se trata de matar.

En efecto, es un hecho, que para la mayoría de las personas no resulta fácil llegar a la conclusión de que es malo causar dolor a los demás

⁶ DARWIN, Charles. *El origen del hombre y la selección en relación al sexo*. Editorial Diana. México, 1957, p. 68.

⁷ SINGER, Peter. *Liberación animal*. Editorial Trota. Madrid, 1999, p. 53.

prescindiendo de la especie a la que pertenezcan, por lo que menos aún lo es afirmar que es malo matar a un animal en el momento en que nos enfrentamos a situaciones como la experimentación científica, la moda de usar pieles, los hábitos alimenticios, las tradiciones religiosas o el entretenimiento como en el caso de un rodeo, de las corridas de toros, peleas de gallos o de diversas actividades económicas que benefician al hombre pero que ello conlleva al sacrificio y sufrimiento de seres no humanos. La mayoría de las personas estará de acuerdo en que es incorrecto matar a otro ser humano, sin embargo no presentarán objeción ante la muerte de animales. Esto no constituye más que una forma de “especismo” al considerar que sólo la vida humana es valiosa.

Por otra parte la filósofa Martha Nussbaum considera que el criterio básico del utilitarismo no es evitar el dolor y experimentar placer ya que esto resultaría insuficiente como ética de responsabilidad hacia los animales porque el florecimiento de la vida humana, y respectivamente la de los animales no-humanos, depende del desarrollo y el uso de varias de sus capacidades. Por ello tenemos que prestar atención a todas las necesidades y habilidades que tiene cada especie para descubrir cuales son nuestras obligaciones para con ellas.

Según Nussbaum, para poder respetar la dignidad del florecimiento de los animales sería necesario considerar como mínimo las siguientes capacidades:

- VIDA: Todos los animales tienen el derecho a seguir con su vida, teniendo o no interés consciente de ello.
- SALUD Y BIENESTAR: Se prohíbe todo tipo de crueldad y maltrato de animales.
- ESTIMULACIÓN: Muchos animales tienen capacidades evolucionadas razón por la cual requieren de determinado espacio para que puedan tener libertad de movimiento y es por esto que deben contar con un ambiente que

les sea apropiado para que puedan ser capaces de desarrollar plenamente dicha actividad.

- **ASOCIACIÓN Y EMOCIONES:** A través del tiempo se ha demostrado que hay animales que tienen vidas emocionales, esto nos demuestra claramente que muchos animales disfrutaban de una vida social, ya que algunos de ellos forman familias o relaciones que pueden llegar a durar toda su vida.

Nussbaum piensa que se puede dar paso a una ética de los animales la cual podría basarse en los conceptos de dichas capacidades, las cuales podrían ser consideradas como necesarias para el florecimiento de cada especie.

2) Teoría Racionalista

Algunos filósofos de la perspectiva racionalista niegan totalmente los derechos morales de los animales afirmando solamente su estatus como propiedad de valor, es apropiado considerar la exclusión de seres no humanos del ámbito de la moral.

Ya Aristóteles planteaba en su teoría biológica que sólo el hombre tiene vida racional, idea seguida por Kant y por la mayor parte de la doctrina tradicional del derecho; sólo en el ser humano se dan conjuntamente la inteligencia y la voluntad, características que le otorgan libertad para accionar de acuerdo a su propia opción moral, lo que los transforma en sujetos con responsabilidad, esta es la razón por la que únicamente los seres humanos pueden ser titulares de derecho, excluyéndose de esta consideración a los animales.

La filósofa contemporánea Adela Cortina, explica su postura racional-contractualista fijando como su tesis principal la idea de que aunque los animales tienen un valor interno y que es por ello que tenemos determinadas obligaciones para con ellos, no tienen dignidad y por lo tanto no tienen derechos.

La conclusión de Cortina con respecto a la teoría contractualista es la siguiente: “El núcleo de la cuestión sería hoy día tratar de analizar si hay deberes morales directos en relación con los animales y con la naturaleza porque tienen un valor interno y no solo instrumental, aunque no se puedan reconocer derechos porque no tienen la capacidad de entender que sea un derecho y porque son miembros de comunidades en que ese discurso carece de sentido”⁸

Cortina intenta incluir a los animales en el ámbito de la moral como objetos, diciendo que los animales tienen “valor interno” sin decir que tienen alguna clase de derechos morales. Sin embargo, esto implica que los animales no tienen carácter moral intrínseco y por consecuencia no tienen derechos morales en sí mismos.

El filósofo Tom Regan, quien adhiere a una postura deontológica o del deber, según la cual la corrección o incorrección de una conducta está en su adecuación a un deber, por lo que a diferencia de el utilitarismo, la moralidad de un acto no depende de sus consecuencias.

Regan dentro de su libro “The case for animal rights” del año de 1983, sostiene que sólo tienen derechos los seres que poseen un “valor inherente” (“inherent value”), que es aquel valor que tienen los individuos con independencia de su bondad o utilidad para con los demás, cumpliendo los derechos que protegen ese valor. Así mismo expresa que sólo los “titulares de una vida” (“subjects of a life”) tienen un valor inherente. Sólo los seres capaces de tener creencias y deseos; igualmente sólo los agentes deliberativos que pueden concebir el futuro y tener metas; los seres conscientes e inteligentes, con capacidad para sentir dolor y sufrimiento y una compleja vida social y emocional, poseen el valor inherente necesario para poder ser titulares de una vida, por esta razón, ninguna cantidad de dolor o muerte animal resultaría ser necesaria, ya que todas las razones serían inaceptables.

⁸ CORTINA, Adela, *El valor de los animales, la dignidad de los humanos*, Madrid, Taurus, 2009, p. 100

Regan postula que básicamente todos los mamíferos en condiciones normales de un año o más son titulares de una vida pues tienen el valor inherente que les permite tener derechos.

Para él la comunidad moral no se extiende a todos los seres que sienten, sino sólo a aquellos considerados titulares de una vida. Las aves, peces y otros no mamíferos no tienen para Regan el valor inherente requerido para ser considerados parte de la comunidad moral, sin embargo el autor, condena igualmente su matanza pues para él permitir su explotación ya sea recreacional o de carácter económico, estaría contribuyendo a animar la formación de hábitos y prácticas que solo conducen a la violación de los derechos de aquellos animales que si son titulares de una vida.

Regan se opone al instrumentalismo, para él todo ser con “valor inherente” como individuo es un sujeto moral y en virtud de ello no puede ser considerado como un simple medio que permita llegar a un fin, esto dice en relación con la existencia de un “deber directo” del hombre para con ellos, es decir, (a diferencia de lo planteado por Kant) que el hombre no tiene sólo un deber indirecto para con el resto de la humanidad, sino que ese mismo deber también tendría que recaer de forma directa sobre los animales.

Se opone también a la corriente utilitaria pues esta busca como finalidad la maximización del bien general, para cuya consecución acepta, de ser necesario, el sacrificio de intereses individuales.

En resumen, según la teoría de Regan, debemos suprimir la crianza de animales para alimento, experimentación y caza ya sea de carácter comercial o deportivo. Rechaza así la idea Kantiana cuyo principal fundamento es que los derechos son de titularidad de los seres racionales, idea que excluye a los animales no humanos de su sistema moral. Debemos atribuir valor inherente, y por lo tanto derechos morales, a todo ser titular una de vida sea humano o no humano.

El derecho fundamental que todo ser con valor inherente tiene es a no ser dañado, independientemente del beneficio o utilidad que esto pueda generar a un grupo humano cualquiera. De esto se deriva la defensa que este

autor hace de los derechos morales, los cuales protegen a su titular aún en condiciones que impliquen un perjuicio para los demás.

La crítica que podemos formular a esta tesis radica en la dificultad o mas bien poca precisión con la que Regan define los conceptos básicos de su teoría, los que carecen de un fundamento real constatable, esto pues para que un sujeto tenga “valor intrínseco” y sea por lo tanto, “titular de una vida” requiere presentar ciertas características tales como la opinión, las creencias, los deseos y la memoria, características que se reducen a tomar en cuenta como semejanzas con los seres humanos. Además estos conceptos son relativamente vagos a la hora de determinar quienes son los que quedan incluidos dentro de la comunidad de seres que puedan ser titulares de derechos. Esta deficiencia en la definición de los términos fundamentales para comprender el resto de su teoría, hace que lógicamente esta se vea también afectada.

La posición de Regan, es criticable, ya que no obstante al tener un carácter igualitario, que promueve el respeto al valor de los individuos, carece de una fórmula que de solución a casos en que se presenten conflictos valóricos. Esto se vislumbra en un ejemplo que el mismo Regan se encarga de mencionar: “imaginemos que hay cinco supervivientes en una barca. Debido a los límites de tamaño, la barca sólo puede acoger a cuatro. Todos pesan aproximadamente lo mismo y ocuparían aproximadamente la misma cantidad de espacio. Cuatro de los cinco son seres adultos normales, y el quinto es un perro. Hay que echar a uno por la borda o bien perecerán todos. ¿Quién debe ser este?”. Regan responde señalando que quién debe abandonar la barca es el perro, pues ninguna persona razonable negaría que la muerte de cualquiera de los cuatro humanos sería una pérdida prima facie mayor, y por lo tanto un daño prima facie, mayor que la muerte del perro. Si bien la muerte del perro es perjudicial, no se compara al daño que pudiera ocasionar la muerte de cualquier ser humano, incluso más, si tuviera que efectuarse la elección entre estas cuatro personas y cualquier número de perros debiera preferirse siempre salvar a los seres humanos, arrojándose por la borda incluso a un millón de perros, si

fuese necesario para salvar una vida humana. Como se indicó, esta crítica a la teoría de Regan consiste precisamente en el hecho de que ante estas situaciones de conflicto no proporciona un modo de actuar coherente, ya que afirma que todos los seres son iguales, pero en algunas ocasiones unos valen más que otros, cayendo así en contradicciones especistas. Además los utilitaristas se oponen a su teoría, ya que consideran inadmisibles el permitir que con el fin de salvar los intereses de un individuo concreto se admita el sacrificio de los intereses de una gran mayoría.

No obstante, ante este mismo ejemplo, la posición utilitaria también presenta inconvenientes. A pesar de ser una posición igualitaria, la tesis utilitaria no otorga un mismo valor a todos los individuos, por ello no deja en la imposibilidad de elegir ante estas situaciones de conflicto. Según esta tesis en cualquier tipo de situación hay que considerar por igual los intereses de todos los seres que vayan a ser afectados por una determinada acción. Lo que significa, como ya se explicó, que la igualdad relevante no está en el trato que deba darse al individuo, sino a la igual consideración de sus facultades para experimentar el mundo, siendo la más importante de ellas la capacidad de sufrir.

Un utilitarista debe tomar en cuenta el sufrimiento de todos los afectados, así mismo debe considerar por tanto no sólo el dolor de quienes están presentes en la balsa, sino que además debe considerar el dolor que pueda ocasionárseles a terceros como por ejemplo, los familiares, amigos y en general de todos aquellos que puedan verse perjudicados con tal situación. Para aclarar el ejemplo entonces hay que decir que todos quienes van en la balsa carecen de familiares y otros seres a quienes su muerte pudiera afectar. Además, hay que suponer que quién sea arrojado al mar para salvar al resto de los tripulantes de este bote, tendrá una muerte instantánea, de modo que ninguno sufrirá más que otro. De este modo, para un utilitarista clásico, debiera arrojarse a aquel ser que sea menos feliz actualmente y que no tenga mayores posibilidades de lograr la felicidad durante su vida.

Lo complejo aquí es que generalmente es más fácil hacer feliz a un perro que a un ser humano, un perro puede ser feliz de manera fácil con algo de comida o una simple caricia de su amo, lo que podría significar que debiera preferirse al animal antes que a una persona, ya que lo relevante para esta corriente no es la especie a la que pertenezca el individuo, sino más bien la cantidad de felicidad que este es capaz de aportar o de sentir.

1.2 Trato de estos animales.

Para el desarrollo de este tema nos enfocaremos en como es que la Ciencia del Derecho percibe a los animales por ello es necesario considerar los derechos que los juristas denominan subjetivos, es decir, aquellas capacidades convencionales, que son conferidas por las leyes vigentes, que un individuo determinado puede tener o no tener.

Siguiendo a Hans Kelsen, crear un derecho para alguien significa fincar una obligación o prohibición para los demás. Que alguien tenga ciertos derechos significa que los demás tienen determinadas obligaciones respecto a él o ella. Es por ello que podríamos fijar como idea que los niños y los animales no humanos pueden ser susceptibles de gozar de derechos sin tener obligaciones.

Los derechos naturales, independientes de nuestras convenciones, no existen, son meras ficciones. Las declaraciones universales de los derechos humanos o de los derechos de los animales son declaraciones de buenas intenciones que propugnan la introducción de leyes positivas que impongan ciertas obligaciones y prohibiciones, sin que resulten meramente vinculatorias de obligaciones. En este y otros casos, usamos la jerga de los derechos para referirnos a algo que todavía no es un derecho legal, pero que nosotros pretendemos, proponemos o exigimos que se convierta en un derecho legal; por esto los derechos naturales o intrínsecos no existen y solo sería justificado hablar de ellos abarcando contextos retóricos, donde el buen fin quizá logre justificar en ciertas ocasiones el mal medio de un uso confuso y mitológico del lenguaje.

Los derechos no son algo que exista ya dado en la naturaleza y que nosotros nos limitemos a descubrir. Los derechos los creamos nosotros mediante nuestras convenciones legislativas. La cuestión de los derechos que tengamos solo se plantea en el seno de una sociedad organizada políticamente y provista de un ordenamiento jurídico. Por lo tanto los derechos que tengamos los seres humanos, los mamíferos o los ovíparos depende exclusivamente de la legislación vigente en el momento y lugar en que se hayan dictado dichos derechos.

Los derechos son revelados mediante la ley de un país.

El derecho positivo va cambiando, sometido a todo tipo de presiones. Una de estas presiones es la presión oral que ejercemos los ciudadanos, reclamando la puesta al día de las leyes, para adecuarlas a los cambios producidos con base en la sensibilidad moral que se da desde su promulgación. Una de las razones que nos impulsan a propugnar la introducción en la legislación de nuevos derechos es el cambio en nuestras intuiciones y/o sentimientos morales, los cuales van evolucionando a lo largo del tiempo.

La discusión de que si los animales tienen derechos o no plantea los mismos problemas que la de los derechos humanos. En realidad, se trata de la misma discusión, a dos niveles distintos de generalidad. El concepto de los derechos siempre es problemático, tanto en el caso humano como en el de los otros animales. Lo que no es admisible es aceptar la noción de derecho humano, al tiempo que se rechaza dogmáticamente la del derecho animal, como si solo esta última tuviera problemas conceptuales. A veces, haciendo un juego de palabras superficial basado en la correlación lingüística entre obligación o deber, y derechos se dice que quien no tiene obligaciones no tiene derechos. Este juego de palabras no prueba nada.

Sin embargo desde la antigüedad los animales han sido catalogados como cosas para el derecho, esto quiere decir que son simples objetos apropiables materialmente. Esto no es de extrañar si consideramos que los

seres humanos en condición de esclavos estaban hace algunos siglos atrás en la misma categoría.

El derecho romano los consideraba cosas corporales, es decir aquellos bienes que tienen un ser real y que pueden ser percibidos por alguno de los sentidos, más específicamente serían cosas corporales muebles o res móviles o semovientes, que aquellos bienes que pueden trasladarse por sí mismas de un lugar a otro, condición que, como lo expresamos, compartían con los esclavos.

Es más, para efectos de su apropiación, se clasificaba a los animales en tres categorías:

1.- Animales fieros o salvajes (*ferae bestiae*): Son aquellos que gozan de natural y total libertad y pueden ser apropiados por cualquiera. Cabe mencionar que existen animales salvajes que pueden ser considerados domésticos. Un animal salvaje domesticado es aquel que requiere de condiciones específicas para poder sobrevivir en un entorno doméstico, bajo este concepto los animales salvajes o especies exóticas son aquellas como los peces exóticos, que requieren de un cuidadoso control y diseño en sus peceras. La mayoría de los animales salvajes son domesticados por fines decorativos, emblemáticos (como mascotas de equipos deportivos) o por afición. Es decir, son animales domesticados cuyo fin es el disfrute de su dueño y no para hacerle compañía o prestar alguna utilidad.

Bajo esa premisa entonces leones, tigres, jabalíes y otros animales salvajes pueden ser considerados animales domésticos. También se incluyen especies exóticas como los reptiles y algunos mamíferos.

2.- Animales amansados o domesticados: Son aquellos que pueden o no gozar de plena libertad, pero que están bajo cierto control del hombre, mientras conservan la costumbre de volver a su dominio. Comúnmente estos animales son aquellos que se utilizan en labores de granja. Animales que fueron salvajes en algún momento de la historia pero, que fueron domesticados por el hombre con el fin de ser utilizados como productores de alimento y como fuerza de trabajo. Con el pasar del tiempo, las especies de granja se adaptaron a vivir

con la ayuda y los cuidados del hombre por lo que es imposible para ellas vivir de nuevo en la naturaleza junto a sus contrapartes salvajes.

Clasificación de los animales de granja

- Animales para protección y labores

Se encargan de controlar a los animales de granja así como de defenderlos cualquier tipo de ataque que puedan sufrir por parte de algún depredador; mientras que otros son empleados para controlar de forma natural algunas plagas.

- Animales para trabajo

Son animales entrenados y utilizados para cumplir con las actividades que implican la cosecha, comúnmente se emplean en granjas pequeñas y tradicionales.

- Animales de granja para la producción

Son aquellos animales que pueden ser empleados para que sean aprovechados como productos alimenticios o de otras índoles que estos puedan ofrecer; en otras palabras el fin de estos animales es servir de alimento a los seres humanos⁹

3.- Animales de compañía: Son aquellos que están continuamente bajo la potestad del hombre. A este tipo de animales también se les considera comúnmente como mascotas ya que su principal finalidad es ser utilizados para proveer de compañía al ser humano. Esta clase de animales en su mayoría no requieren de un hábitat en específico para poder vivir, ya que se adaptan a coexistir en el hogar en que vive junto al ser humano. Muchas

⁹ RAMIREZ, J. (s.f.). *Animales Domésticos: Lista, Características, Tipos y Ejemplos*. Obtenido de Tu enciclopedia de animales. Disponible en: <https://animalesde.net/domesticos/>, 24 de agosto de 2017, 12:46 P.M.

especies se han adaptado a este tipo de vida destacándose las aves y los mamíferos.

Dependiendo de las leyes de cada país no importa si un animal se adapta o no a la vida urbana, ya que necesario que su especie se encuentre considerada como un animal doméstico con el fin de poder garantizar la seguridad de la comunidad, sobre todo ante cualquier tipo de especie salvaje, alguna que se encuentre en peligro de extinción o que pueda transmitir enfermedades contagiosas.

Con base en lo anterior, mencionaremos que en la mayoría de las legislaciones del mundo subsiste esta noción.

En resumen los animales son bienes muebles semovientes respecto de los que se puede celebrar, como con los demás bienes muebles, cualquier negocio jurídico.

Los animales son apropiables jurídicamente con todas las facultades que conlleva el derecho de propiedad (usar, gozar y disponer). Desde esta perspectiva el dueño de un animal puede disponer de él a su arbitrio

Esta concepción ha tendido a variar en los últimos años, en países como Alemania y España, en este último se presentó al congreso un proyecto denominado “Gran simio” el cual busca otorgar a estos animales “la protección moral y legal de la que actualmente, sólo gozan los seres humanos, paradójicamente este país se caracteriza por las tradicionales corridas de toros, las que han sido ampliamente cuestionadas por los defensores de los derechos de los animales.

Como se expresó, en Alemania también la situación de los animales se ha visto mejorada desde que en el año 2002, año en que se reformara el artículo 20 de la Constitución de dicho país, por medio del cual se señala que: “El estado tiene la responsabilidad de proteger los fundamentos naturales de la vida humana y de los animales en interés de las futuras generaciones”. Se concluye con esta modificación constitucional que para los alemanes existe una

clara necesidad de proteger a los animales, así como de atribuir importancia al factor ético en el concepto de sustentabilidad.

Para nuestro derecho, así como también para los demás ordenamientos jurídicos, los animales seguirán siendo simples objetos igual que cualquier cosa inanimada incapaz de experimentar sensaciones como el sufrimiento y el dolor, mientras no cambie la consideración ética y moral de los animales como meros factores de producción, de compañía y de entretenimiento.

1.3 Maltrato y sufrimiento.

El maltrato es considerado como “Un acto intencional que suele ser recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o a lastimar llegando incluso muchas veces a matar, este acto es ejercido casi siempre por personas con cierto poder con respecto al sujeto del maltrato, este se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismos”¹⁰. El MALTRATO inhibe el desarrollo NORMAL de las personas o animales y puede llegar a causar daños irreversibles

El maltrato animal es una acción que si bien no es de manera plena jurídicamente sancionable si es moralmente condenable porque se trata de un acto cruel; por medio del cual se delata una indiferencia al sufrimiento que podría manifestarse en la relación de la persona que comete el maltrato con otros agentes racionales es decir con otras personas u animales. Así, aunque la acción no infrinja los derechos de las personas seguiría siendo una mala acción, independientemente de su efecto sobre quienes se interesan por los animales. De esta manera, los animales revisten una importancia moral indirecta, en virtud de las cualidades que pueden o no revelar de nuestro carácter.

¹⁰ BARCELONA, C., *Maltrato Animal -Características*. Obtenido de Shoshana Sales Corporation World. Disponible en: <https://shoshanasalescorporationworld.com/2017/03/03/el-maltrato-animal-caracteristicas-tercera-parte/>, 26 de Agosto de 2017, 02:55 P.M.

Con la información previamente otorgada podemos ser capaces de fundar nuestros juicios sobre la intensidad del sufrimiento que puede tener un animal en dos bases. En Primer lugar, podemos juzgar la intensidad de su reacción y del grado de desesperación con que intenta evitar la fuente de dolor. En segundo lugar, podemos juzgar la intensidad del sufrimiento haciendo hipótesis razonables basándonos en la observación de casos similares acerca de lo que el animal estaría dispuesto a hacer para evitar el sufrimiento en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto el maltrato animal aparece mencionado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO y la ONU en octubre de 1978 el cual nos menciona que: "Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia."

Desde un punto de vista patológico o criminal el concepto de maltrato animal abarca todas aquellas acciones de crueldad y de violencia que puedan ser infringidas por el hombre a otros animales, acciones que son realizadas con ensañamiento y de manera que siempre resulta ser injustificada, y que generan un gran rechazo social.

Los animales son seres que se encuentran en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva con respecto a los seres humanos y esto no significa que por tal hecho tengamos un poder ilimitado para hacer con ellos lo que nos plazca, sino que eso nos hace **RESPONSABLES DE SU BIENESTAR** ya que tenemos la ferviente **OBLIGACIÓN** y **RESPONSABILIDAD** de ser los guardianes de todas las especies que resulten inferiores en términos intelectuales.

Desgraciadamente en la actualidad se ha hecho mas frecuente el maltrato animal, pero este cada vez suele ser más cruel y despiadado, por ello resultaría importante mencionar algunas de las acciones que podemos

considerar como ejemplos de maltrato animal, acciones que son cometidas con mayor frecuencia las cuales enlistaremos a continuación:

Maltrato físico activo

- Apaleamiento
- Quemaduras
- Darles venenos, psicotrópicos y drogas
- Dispararles o lanzarles cualquier objeto que pueda atentar contra su bienestar físico
- Mutilaciones
- Acciones sádicas de cualquier tipo
- Atropellos
- Ahogamiento
- Asfixia
- Maltratos por golpe de calor e insolaciones
- Utilizar animales en espectáculos
- Maltrato físico de cualquier tipo

Maltrato pasivo

- Negligencias en cuanto a la alimentación
- No proporcionar la atención veterinaria pertinente ni los cuidados sanitarios necesarios
- Negligencias y maltrato a las crías
- Explotación comercial irresponsable
- Peleas de animales
- Abandono¹¹

¹¹ Jackeline. *Características del Maltrato Animal*. Obtenido de Maltrato Animal. Disponible en: <http://maltratoanimaljackelinetutis.blogspot.mx/2015/04/caracteristicas-del-maltrato-animal.html>, 26 de Agosto de 2017, 07:32 P.M.

Por lo anteriormente expuesto resultaría necesario fijar ampliamente las bases que son necesarias para poder otorgar a los animales cierto grado de bienestar.

1.4. Bienestar animal.

El autor Hughes define el bienestar animal como: "El estado de salud física y mental completo donde el animal está en armonía con su ambiente".

Mc Millan define el término de salud mental como "un estado de equilibrio mental y emocional caracterizado por la ausencia de trastornos mentales o por un ajuste adecuado en especial en lo que refiere a sentirse confortable y capaz de enfrentarse a las exigencias de la vida".

Mc Millan enfatiza que es sumamente importante incluir la salud mental dentro del concepto de bienestar o de la calidad de vida y asegura que el bienestar físico es solo una pequeña parte dentro de un enorme conjunto de factores que son sumamente necesarios para poder otorgar un cuidado efectivo a los animales.

Por su parte otro autor de apellido Duncan también subraya que para que un animal se encuentre en un estado de bienestar no deben considerarse únicamente sus necesidades fisiológicas, sino que también debe tomarse en cuenta de manera primordial los sentimientos del animal. Explica que el sentimiento es una actividad específica del sistema sensorial, del cual el animal tiene plena cuenta y por esta razón postula que el bienestar depende de lo que los animales sienten.

De igual manera el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal incluye que, "el bienestar animal es el modo en que un animal afronta las condiciones en las que vive".¹² Por esto dentro de dicho Código la Organización anteriormente mencionada fijo los

¹² *Bienestar Animal*. (s.f.). Obtenido de Organización Mundial de Sanidad Animal. Disponible en: <http://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/>, 26 de agosto de 2017, 10:56 P.M.

principios básicos para lograr el bienestar animal pero a su vez también mencionan ciertos postulados mejor conocidos como las “Cinco Libertades”, las cuales fueron publicadas en el año de 1965 por Webster, estas Libertades nos resumen las necesidades mínimas y básicas que deben tener todos los animales, por ello estas cinco libertades son aceptadas hoy en día por la Asociación Mundial de Médicos Veterinarios y de muchas organizaciones nacionales e internacionales en materia de Zootecnia y Veterinaria, y en otras en pro de los derechos de los animales.

En virtud de que estas Libertades han tenido un carácter muy imprescindible en cuanto a su aplicación, sería de suma importancia mencionar su contenido el cual es:¹³

- Libres de sed, hambre y mala nutrición: Para que un animal pueda desarrollarse plenamente es imprescindible proporcionándoles libre acceso a agua fresca y otorgarles una dieta que los mantenga en condiciones de salud y vigor.
- Libres de incomodidades: Es de suma importancia proporcionar a los animales un ambiente apropiado, lo cual incluye un cierto grado de protección y que puedan gozar de un área de descanso que pueda resultarles confortable.
- Libres de dolor, lesiones y enfermedad: Esto se lograra por medio de proporcionarles atención veterinaria con la cual se busca la prevención o diagnóstico, para que en su caso pueda obtener un tratamiento rápido y eficaz.
- Libres para expresar su comportamiento normal: Es necesario que se les pueda otorgar el espacio que resulte ser suficiente para que puedan

¹³ DE ALUJA, A. S., *Bienestar animal en la enseñanza de Medicina Veterinaria y Zootecnia. ¿Por qué y para qué?*. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-50922011000200004, 26 de agosto de 2017, 12.09 A.M.

desarrollarse, asimismo debemos de darles las facilidades para que puedan tener la compañía de otros animales de su misma especie.

- Libres de miedo y de "distress" (sufrimiento emocional): Esto se lograra buscando poder crear determinadas condiciones cuyo fin sea preservar su seguridad para que así se pueda evitar al animal un sufrimiento de carácter mental.

A partir de estas CINCO LIBERTADES pueden definirse DOCE CRITERIOS DE BIENESTAR ANIMAL

“a. Los animales deben tener una alimentación suficiente y adecuada para no sufrir hambre de manera prolongada.

b. Los animales deben tener acceso a un suministro de agua química y bacteriológicamente apta para consumo animal y que esta les sea proporcionada en cantidad suficiente y adecuada para no sufrir sed por un tiempo prolongado.

c. Los animales deben estar cómodos durante el descanso.

d. Los animales deben tener una temperatura adecuada, no deberán padecer calor o frío.

e. Los animales deben tener suficiente espacio para moverse con libertad.

f. Los animales no deben presentar lesiones físicas.

g. Los productores deben mantener las condiciones ambientales y la higiene necesarias de tal manera que se minimice la ocurrencia de enfermedades.

h. Los animales no deben sufrir dolor durante el manejo que se haga de ellos en las maniobras zootécnicas, las intervenciones quirúrgicas o el sacrificio humanitario.

i. Los animales deben poder manifestar comportamientos sociales normales y no dañinos.

j. Los animales deben poder manifestar otros comportamientos normales y naturales específicos de su especie.

k. Los animales deben ser manejados correctamente en todas circunstancias, rutinas diarias o de trabajo, arreos y transporte, entre otras, indistintamente de su categoría o tipo.

l. Se deberán evitar las emociones negativas como miedo, angustia, frustración o apatía, y promover las emociones positivas como seguridad y satisfacción.”¹⁴

Si bien es cierto en ningún caso se le considera a los animales como seres susceptibles de tener derechos, también es de suma importancia destacar que a pesar de no poder tener derechos jurídicos propios, la filosofía propone determinadas teorías que permiten y consideran necesario el darles un trato digno por medio del sano comportamiento que deben tener sus dueños o propietarios para con ellos; cuestión por medio de la cual se estaría obligando a los seres humanos a hacerse responsables de dichos animales que se encuentren en su posesión, para que con ello se les proporcione una buena vida.

La mayoría de filósofos así como de seres humanos que buscan la protección de los animales solo buscan que se pueda salvaguardar el bienestar del animal y no hablando solo de su bienestar física sino también emocional o psicológico de los animales.

¹⁴ Bienestar Animal. (s.f.). Obtenido de Organización Mundial de Sanidad Animal: <http://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/>, 28 de agosto de 2017, 11:38 A.M.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN ANIMAL

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales se inclina por una postura acorde con la doctrina de los movimientos animalistas, que mantienen que la vida es un derecho que tienen todos los seres vivos y que es por esto que el ser humano no puede adoptar una postura antropocéntrica, que pueda resultar contraria a la propia naturaleza; es necesario la existencia de un código moral biológico en el que se tenga en cuenta a todas las especies vivientes, sin que se adopten categorías jerarquizadas y tomando como fundamento esencial el derecho a la vida, al no sufrimiento o maltrato de otras especies.

Esta concepción proteccionista sobre el otorgamiento de derechos a los animales conlleva una educación social de respeto y amor hacia los animales, que ha de promoverse desde la infancia del individuo, según hace constar la propia Declaración Universal.

La declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Por lo anterior es de suma importancia conocer el texto integro de dicha declaración, el cual se expone a continuación:

Preámbulo

Considerando que todo Animal posee derechos.

Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los Animales.

Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos de la existencia de las otras especies de Animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo.

Considerando que el respeto de los Animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.

Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los Animales.

Se proclama lo siguiente:

Artículo 1: Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2:

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, en tanto que es una especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3:

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe de ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4:

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a ese derecho.

Artículo 5:

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a ese derecho.

Artículo 6: Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

Artículo 7: Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8:

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9: Cuando un animal es criado para la alimentación, debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10:

a) Ningún animal debe de ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirven de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo 11: Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12:

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13:

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas deben ser prohibidas en el cine y en la televisión salvo si tiene como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14:

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.¹⁵

Tomando en cuenta que la Declaración de los Derechos de los Animales no resulto tener un carácter obligatorio, es grato saber que diversos Estados Nación, la tomaron como base para poder formular ciertas leyes que buscan la protección de los animales, no solo los que están en peligro de extinción o silvestres sino, también de los que habitan comúnmente en los domicilios particulares de los seres humanos, lo anterior nos muestra que a pesar de no

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (1977) Declaración universal de los derechos del animal. Proclamada el 15 de octubre de 1978. 2 de septiembre de 2017 a las 10:40 a.m.

ser susceptibles de derechos propios la humanidad se preocupa por los animales no humanos.

2.1 Algunos países europeos

1) Alemania

En este país nos encontramos con que desde el año 2002, dentro de su constitución en su artículo 20 exactamente, donde el Estado “tiene la obligación de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en el interés de futuras generaciones”.

La conocida Ley Tierschutzgesetz castiga con penas de prisión de hasta tres años o multa a quien mate sin causa razonable a un animal vertebrado, que le cause graves dolores o sufrimientos, o que les someta a ellos durante largo tiempo o de forma reiterada.

Las penas en el Código Penal alemán han sido reforzadas de una forma progresiva, hasta considerar a los animales como un bien jurídico susceptible de protección, siendo Alemania junto a Holanda y Dinamarca, las pioneras en que sea penada la explotación sexual en animales.

2) Austria

Por lo que respecta a Austria, la ley del 01 de Julio de 1988 excluía a los animales de la consideración de cosas en propiedad, también declaraba la obligación de asumir el costo real de la curación del animal, pero se somete dicha indemnización “real”, a una regla que la relativiza y es la expectativa de conducta que el dueño del animal hubiera observado en tal caso.

En Austria, los animales no solo son objeto en el Código Penal, sino también en el Código Civil. En la legislación penal, se tipifica el maltrato a un animal, traduciéndolo como el maltratarlo cruelmente o torturarlo innecesariamente. En este caso se castiga con pena de prisión de hasta un año o multa.

3) España

En España existen leyes de protección de los animales así mismo el maltrato grave a los mismos está tipificado incluso como delito dentro de su código penal. Pero bajo estas normas subyace aún una consideración legal que no ha cambiado: el Derecho español atribuye a los animales el estatuto jurídico de cosas, de meros bienes susceptibles de apropiación y de libre disposición por parte de sus propietarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Este hecho explica las limitaciones y excepciones que la propia legislación española dispone frente a la prohibición general de maltratar a los animales.

La protección animal se configura en España desde dos jurisdicciones, la penal y la administrativa. En materia de protección animal, el Código Penal prevé, por un lado, el delito de maltrato, para el que fija una pena de prisión de tres meses a un año, y, por otro lado, dos faltas: la falta de maltrato, con multas de veinte a sesenta días o trabajos en beneficio de la comunidad de veinte a treinta días; y la falta de abandono, con multa desde los quince hasta los sesenta días.

En el ámbito administrativo, por el contrario, no existe en este país una legislación uniforme en materia de protección de los animales: existen algunas leyes españolas sobre bienestar y protección animal que derivan de directivas europeas, como en lo relativo al transporte de animales, o a su uso con fines científicos o de experimentación. Pero aparte de estas normas sectoriales y de ámbito estatal, en España no se cuenta con una única Ley de Protección Animal. La Constitución Española establece en su artículo 148 que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias sobre determinadas materias, entre las que se incluye la gestión en materia de protección del medio ambiente, pudiendo ampliar sus competencias mediante la reforma de sus Estatutos, siempre y cuando respeten las competencias exclusivas atribuidas al Estado.

4) Francia

Este país ha sido uno de los primeros en tipificar el Delito de Maltrato Animales dentro de su Legislación Penal, hace aproximadamente unos 28 años, pero esta Legislación excluye a los animales salvajes. Estos modificaron el concepto de los animales como “propiedad personal” a “seres vivientes sensibles”, esto gracias a una enmienda aprobada el 28 de enero de 2015 por la Asamblea Nacional de Francia, los animales de compañía serán considerados como “seres vivos dotados de sensibilidad”.

Hasta antes de dicha enmienda en Francia los animales de compañía eran considerados como “bienes muebles”, eso significa que durante muchísimos años perros, gatos y caballos tenían el mismo valor jurídico que un mueble.

Ha sido gracias a una enmienda propuesta por los legisladores de un partido, y con esta modificación los animales estarían protegidos por la ley para evitar el maltrato o abandono, debido a que el dueño se enfrentaría a una pena de prisión.

Esta modificación legislativa es la respuesta a una petición lanzada hace dos años por la fundación de protección de los animales “30 Millions d’Amis”, según el periódico francés Le Monde.

Tanto el Código Rural y como el Código Penal de este país reconocen explícitamente o implícitamente a los animales como “seres vivos y sensibles”, sin embargo, el Código Civil no lo hacía, por ello fue necesario aplicar la modificación.

Esta ley también ayudará a determinar quién se queda con los animales domésticos en caso de divorcio, así como permitir a las personas dejar herencias a sus animales.

Actualmente en este país la pena máxima de prisión, no supera los dos años, pero si existen multas hasta por la cantidad de 30.000 euros. Castigando delitos con ensañamiento grave o de carácter sexual, actos de crueldad hacia los animales domésticos, amansados o en cautividad, se incluye el abandono que es considerado un acto intencionado, con maldad y ánimo de infligir sufrimientos.

A su vez es sancionado el atentado involuntario o doloso contra la vida del animal.

5) Italia

Desde 1993, castiga con pena de prisión hasta un año o multa a quien mate o haga inservibles animales de terceros, con especiales agravaciones en caso de uso de medios especialmente peligrosos, y a quien hace trabajar duramente sin necesidad al animal, le tortura u obliga a realizar labores inapropiadas por su edad o enfermedad. Se penaliza toda forma de maltrato como el abandono, organizar espectáculos donde se dañe al animal, captura o tenencia de pájaros o gatos en jaulas pequeñas, tenencia de perros con infecciones o desnutridos o –eso tan extendido a veces– de dejarlos durante el verano encerrados en vehículos. También busca la protección de los animales en experimentación.

6) Reino Unido

Reino Unido fue el primer país en legislar y tipificar el maltrato animal como un delito.

La acción legal de protección de los animales se inició con la Ley de Tratamiento Cruel de Ganado de 1822, que como su nombre bien dice se regulaba proteger a los animales de ganado de un trato cruel e inadecuado. Esta Ley fue modificada más tarde por la Ley de 1835, donde se incluyó como ganado, a los toros, perros, osos y ovejas, facilitando la protección a animales,

creando refugios, hospitales veterinarios, etc., solo que esta protección no se extendía a los animales salvajes...

La Ley de Crueldad contra los Animales de 1835 fue una ley del Parlamento del Reino Unido, y aprobada por la presión que ejerció sobre ellos la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad contra los Animales que fue fundada en el año 1824.

Posteriormente, esta ley fue derogada, y sustituida por la Ley de Crueldad contra los Animales de 1849.

El FAWC (Farm Animal Welfare Council) promulgó en 1979 las cinco libertades básicas que consistían en garantizar la alimentación, comodidad, salud y bienestar de los animales.

La actual ley británica de Protección de Mamíferos Salvajes de 1996, es un ejemplo de legislación encaminada a los animales salvajes, los que normalmente no son protegidos a no ser que sean especies en extinción, ya que castiga el maltrato animal con pena de multa, y privación de libertad de hasta seis meses.¹⁶

Reino unido al ser el primer país en legislar con respecto al tema de la protección de los animales no solo fijo una de las bases primordiales para que los demás países legislaran sobre el mismo tema, sino que también fue el primero que no solo buscaba la protección de animales salvajes o en peligro de extinción, sino que también se preocupaba por proteger a los animales que habitaban dentro de los domicilios de sus ciudadanos, es un país que desde hace años se ha preocupado por los animales y por poder brindarles protección y bienestar.

2.2 Algunos países latinoamericanos

1) Argentina

Constitución Nacional de Argentina

¹⁶ *Leyes y Penas contra el Maltrato Animal en diferentes Países o Ciudades del Mundo.* (10 de marzo de 2016). Obtenido de Los Derechos de Nuestros Peludos: <http://losderechosdenuestrospeludos.blogspot.mx/2016/03/leyes-y-penas-contra-el-maltrato-animal.html>. 2 de septiembre de 2017 a las 12:59 p.m.

Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

LEYES DENTRO DE ARGENTINA:

LEY 2786 (25 de junio 1891) Fue precursora del proteccionismo animal, dicha ley establecía:

ARTÍCULO 1.- Declárase actos punibles los malos tratamientos ejercitados con los animales, y las personas que los ejerciten sufrirán una multa de dos a cinco pesos, o en su defecto arresto, computándose dos pesos por cada día.

LEY 14346

Sancionada el 27 de septiembre de 1954; promulgada el 27 de octubre de 1954; y publicada en el Boletín Oficial el 5 de noviembre de 1954.

ARTÍCULO 1. Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

ARTÍCULO 2. Serán considerados actos de maltrato:

1. No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos;

2. Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas;

3. Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas;

4. Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado;

5. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos;

6. Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.

ARTÍCULO 3. Serán considerados actos de crueldad:

1. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello;

2. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que dicha acción tenga fines que resulten en un beneficio para el animal como el mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o que dichos actos se realicen por motivos de piedad.

3. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada;

4. Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia;

5. Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones;

6. Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato;

7. Lastimar y/o arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos que sean innecesarios o, matarlos por el solo espíritu de perversidad.

8. Realizar actos públicos o privados cuyo atractivo principal sea la riña entre animales, así como las corridas de toros, novilladas y parodias en que se mate, hiera u se hostigue a los animales.

Dentro de la Ley 14346 se le consideraba como delito penal al maltrato y a la crueldad hacia los animales.

Esta ley fue pionera en su tipo para toda Latinoamérica, mucho antes de que se creara la Declaración de los Derechos de los Animales (1978) de la U.N.E.S.C.O., O.N.U., la cuál también fue firmada por Argentina.

LEY 13879 (Provincia de Buenos Aires)

La ley 13.879, por medio de la cual se prohíbe la práctica de sacrificios de perros y gatos en todas las dependencias oficiales de todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, condena "todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, en consonancia con la ley nacional 14.346".

ARTICULO 1º: Prohíbese en las dependencias oficiales de todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la práctica del sacrificio de perros y gatos, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional Nº 14.346.

ARTICULO 2º: Es objetivo de la presente Ley que los municipios y comunas de la Provincia logren alcanzar el equilibrio de la población de perros y gatos.

Ley 5718 de Animales Suelos, Provincia de Salta, Argentina (1979)

Aplica multas elevadas para los dueños o poseedores que dejen animales sueltos y deambulando (ganado ovino, caprino, vacuno, etc.) y establece que la autoridad reconduzca al ganado a sitios donde se garantice su cuidado y alimentación.

La Constitución de la ciudad Autónoma de Buenos Aires establece:

Artículo 26:

La protección de la fauna urbana y el respeto por su vida: controla su salubridad, evita la crueldad y controla su reproducción con métodos éticos.

Ley 1446/04. Prohibición de Circos con animales.

Artículo 1º.- Prohíbese en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el funcionamiento de circos y espectáculos circenses en los que intervengan animales cualesquiera sea su especie.

Impone elevadas multas y clausura del establecimiento.

Ley 1338/04. Control Poblacional de Animales Domésticos.

Artículo 2º.- El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberá promover la convivencia armónica de las personas con los animales domésticos, dentro de una concepción de respeto por la vida y controlar la población de los mismos, previniendo su reproducción a través de los planes de esterilización quirúrgica y gratuita de perros/as y gatos/as de modo de producir impacto poblacional.¹⁷

Dentro de la legislación argentina se les otorga el derecho a sus ciudadanos de poder disfrutar de todos y cada uno de los recursos naturales que se dan en dicho país, siempre y cuando lo hagan con respeto y buscando que estos recursos a su vez puedan ser preservados, lo que implica que los animales son considerados como un objeto que sirve para cumplir un fin.

En otro orden de ideas es importante considerar que es una de las pocas legislaciones que sancionan a aquellos humanos que arrollen animales, cuestión que aunque sea un accidente resultaría posible evitar.

Argentina al ser uno de los principales países que decidió regular en materia de protección a animales domésticos, se convirtió en una base primordial para que otros países comenzaran con la creación de leyes de dicha materia.

2) Chile

En Chile la ley califica el maltrato animal como delito desde hace muchos años.

La primera ley otorga protección a los animales es el Código Penal, donde dentro de su artículo 291 BIS nos señala: “El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o solo con esta última.”

¹⁷ *Leyes Argentinas sobre Derechos de los Animales.* (s.f.). Obtenido de Anima Naturalis: <http://www.animanaturalis.org/p/1387>. 4 de septiembre de 2017 a las 9:38 a.m.

Así mismo este código sanciona a aquellas personas que coloquen o que den veneno a los animales, así como a aquellas que los coloquen en un medio ambiente con agentes tóxicos de cualquier tipo, en el artículo 291 “Los que propagaren indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población, serán penados con presidio menor en su grado máximo.”

Aunado a lo anterior también existen diversas leyes cuyo fin es proteger a los animales:

- Ley N°20.380 de Protección Animal
- Ley de Caza
- Ley de Pesca y Acuicultura

Ley N° 20380 de Protección Animal

En términos generales, establece que con respecto al cuidado de los animales toda persona que se dueña o poseedora de un animal debe de proporcionarle alimento y albergue que sea adecuado para sus necesidades atendiendo a su especie y que por ningún motivo se debe de restringir su libertad de movimiento de forma innecesaria, en especial si se le esta causando sufrimiento o alteración en su desarrollo normal.

En torno a lugares donde se resguardan animales esta ley dicta con que deben contar dichos lugares dentro de sus instalaciones para que resulten adecuadas según las especies que posean y además para poder proporcionar protección a las personas:

- Circos y zoológicos (y otros lugares destinados al espectáculo o exhibición de animales)
- Laboratorios de diagnóstico veterinario
- Clínicas veterinarias
- Establecimientos destinados a la producción industrial de animales y de sus productos
- Locales comerciales de compraventa de animales

- Locales o establecimientos que dedicados a la docencia e investigación con animales
- Establecimientos de adiestramiento de animales
- Hospedaje de animales

Otra cuestión que cabe mencionar es que esta ley sí permite el uso de animales dentro de laboratorios, siempre y cuando los conduzca personal calificado (veterinario, médico o similar) para que así se reduzca al mínimo el sufrimiento del animal. Los experimentos sólo podrán hacerse para actividades docentes, para probar hipótesis científicas, probar productos naturales o sintéticos, producir sustancias médicas y, en general, para estudiar las características del animal.

Asimismo plasma que si esta permitido hacer experimentos con animales en colegios, universidades y otros establecimientos de educación superior siempre y cuando sean indispensables y no exista otra manera de transmitir el conocimiento. De todas formas, los experimentos deberán ser autorizados por el director del colegio o por el decano de la facultad, según corresponda.

Abarcando otro aspecto esta ley se menciona que las autoridades deberán realizar campañas de educación para incentivar la tenencia responsable de animales. También están facultadas para hacer “controles sistemáticos” de la fertilidad de perros y gatos, siempre y cuando se usen métodos racionales que les eviten sufrimientos innecesarios.

Esta ley chilena permite el sacrificio de animales siempre y cuando se hiciere pensando en el beneficio del animal, y únicamente si son empleados métodos que eviten un sufrimiento innecesario al animal.

El reglamento sobre Protección de los Animales durante su Producción Industrial, su Comercialización y en otros Recintos de Mantención de Animales de fecha 24 mayo 2013 da acceso a normas de protección a los animales domésticos y fauna silvestre, de todo tipo, sean para consumo, exhibición o compraventa.

En dicho reglamento se menciona:

Está prohibido en el manejo de animales:

a) Golpearlos causando dolor o sufrimiento innecesario.

b) Movilizarlos mediante la aplicación de presión en puntos sensibles del cuerpo, tales como: Ojos, boca, orejas, vulva, región ano genital y vientre, entre otros.

c) Arrojarlos y arrastrarlos de la cabeza, cuernos, astas, orejas, lana, vellón, patas, alas, cola, pelo o plumas, excepto en situaciones de emergencia en que el bienestar de los animales o la seguridad de las personas esté en peligro.

d) Utilizar instrumentos de estímulos cortantes y/o punzantes.

e) Atar a los animales para su transporte de manera que su bienestar se vea comprometido.

- Si se permite el uso de estímulos eléctricos en casos justificados un ejemplo de ello es cuando los animales adultos se niegan a avanzar, aun y cuando tengan espacio suficiente para ello.
- Los animales deberán recibir alimentación y agua de bebida, de acuerdo a su especie y categoría, en suficiente cantidad y calidad, y a intervalos adecuados, con el fin de mantener su buen estado de salud y de satisfacer sus necesidades de nutrición.
- Los establecimientos de producción industrial pecuaria deberán contar con instalaciones específicas para animales enfermos o heridos que deban ser segregados.
- Los animales con compromiso de su estado general deberán recibir lo antes posible el tratamiento apropiado

La construcción y el equipamiento de los lugares de confinamiento deberán cumplir con lo siguiente:

1. No presentar bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas o lesionar a los animales.

2. Contar con cercos con una altura mínima que evite que los animales se escapen y que no permitan el ingreso de personas o animales sin el debido control.
3. Las superficies en contacto con los animales deberán posibilitar su frecuente limpieza y desinfección, especialmente cuando hay recambio de animales en las instalaciones, de acuerdo a la legislación vigente.
4. No se utilizarán compuestos químicos que puedan ser tóxicos en lugares o superficies que estén en contacto con los animales. Los compuestos mencionados deberán ser almacenados fuera del alcance de los animales y de sus alimentos para evitar la contaminación cruzada, de acuerdo a la normativa vigente.
5. Los pisos deberán mantenerse en buenas condiciones, de manera de evitar deslizamientos o caídas.
6. Los espacios destinados al descanso de los animales deberán ser confortables, así mismo se les deberá otorgar espacio suficiente que este diseñado de acuerdo a las necesidades que tiene cada especie y a la categoría a la que pertenezca el animal.

Las condiciones ambientales de los lugares de confinamiento de animales deberán considerar los siguientes aspectos:

- Los animales deberán contar con luz natural o artificial suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas y etológicas.
- Los animales mantenidos a la intemperie deberán contar con protección natural o artificial frente a condiciones climáticas adversas que puedan presentarse diariamente, así como para proporcionarles protección contra los depredadores que comprometan su bienestar.
- Los establecimientos deberán contar con planes de contingencia para enfrentar las emergencias que representen una amenaza para la seguridad humana o la sanidad y bienestar de los animales, tales como siniestros, catástrofes naturales, brotes de enfermedades de notificación obligatoria o

cualquier circunstancia que implique una grave alteración del sistema productivo del establecimiento.¹⁸

La legislación chilena es de las pocas que menciona como tal que recintos son aquellos que deben contar con mayor higiene y condiciones que resulten necesarias para poder mantener a ciertos animales dentro de dichas instalaciones.

Así mismo algo que sería importante considerar es que este país es de los pocos que se preocupa por crear campañas para proporcionar información y educación para que así podamos hacer conciencia de si somos capaces de poder tener animales en nuestros domicilios, de igual manera se preocupa por crear sistemas que permiten disminuir el número de animales, para que no se genere una sobrepoblación.

Algo que resultaría preocupante dentro de la legislación de este país es que permita el uso de estímulos eléctricos para motivar a los animales a realizar su trabajo; esto sería una forma de maltrato, ya que dichos estímulos podrían resultar dolorosos para los animales y es en virtud de esta acción debería ser rechazada.

3) Colombia

En Colombia, en lo que respecta a la protección animal, solo existe la Ley 84 de 1989, por medio de la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Su trámite inicia en el Congreso en el mes de noviembre de 1987. En su proyecto de ley, el Ponente apela a la necesidad de dictar dicha norma, haciendo referencia al vínculo existente entre la violencia contra los animales y la violencia contra las personas.

En su contenido el Estatuto Nacional de Protección de los Animales se trató de un cuerpo normativo que tenía como objetivo prohibir el maltrato y la

¹⁸ *Legislación.* (s.f.). Obtenido de Dile NO al Maltrato Animal: <http://maltratoanimal.cl/legislacion/>. 4 de septiembre de 2017, 12:03

crueledad animal, así como procurar el bienestar de los animales que pudieran verse afectados por diferentes actividades humanas, otorgándoles determinados deberes. Con este objetivo, el Estatuto contiene un primer capítulo donde se plasman los principales fines; un segundo capítulo dedicado a los deberes; el tercero señala las actividades que se entienden como crueles; el cuarto contiene el régimen sancionador que pueden imponerse a los que infrinjan las prohibiciones contenidas en el Estatuto; el quinto es dedicado al sacrificio de animales; el sexto trata de la experimentación; el séptimo se refiere al transporte; el octavo a la caza y pesca; y, finalmente, se incluye un capítulo de disposiciones generales

Las prohibiciones o conductas constitutivas de crueledad animal, están enunciadas en el artículo 6 de la Ley:

a. Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego (...)

d. Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. (...)

e. Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;

f. Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar;

g. Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales.

Cabe mencionar que en el mes de marzo de 2015, en este país hubo un aumento a las multas y a las penas de prisión aplicables, para quienes cometan actos de crueledad y violencia contra los animales, ascendiendo la multa desde 5 hasta 60 salarios mínimos mensuales, y la pena de prisión desde 12 a 36 meses.

En 2016 se aprobó la Ley 1774 la cual menciona en su artículo 1º que “Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas (...)”¹⁹ Asimismo dentro de la misma Ley dicta dentro de su artículo tercero los principios necesarios para con los animales, siendo los siguientes:

1. Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;
2. Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:
3. Que no sufran hambre ni sed;
4. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
5. Que no les sean provocadas enfermedades por cuestiones de negligencia o descuido;
6. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
7. Que puedan manifestar su comportamiento natural;
8. Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que puedan poner en peligro su vida, su salud o su integridad física.”²⁰

Colombia con base en esta ley hizo modificar el Código Penal por medio de un ordenamiento dictado en el Artículo 4 de dicha ley, para modificar el artículo 339A haciendo que quede del siguiente modo: “El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de

¹⁹ FUNDACIÓN DEFENSA ANIMAL. *Nueva Ley de Protección Animal en Colombia*. Obtenido de Fundación Animal Cali: <http://www.defensacali.org/nueva-ley-de-proteccion-animal-en-colombia/>. 5 de septiembre de 2017 a las 09:00 p.m.

²⁰ Ídem.

prisión de doce a treinta y seis meses, e inhabilidad especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco a sesenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.”²¹

Este país es el único que para poder crear su orden normativo relativo al maltrato de animales domésticos, tomo en cuenta la relación que había entre el maltrato que sufrían los animales con el que sufren los seres humanos al ser maltratados, esto es un gran precedente dentro de la idea de que los animales sienten y en cierta medida son igual de capaces que los seres humanos en ciertas cuestiones, ya que también dentro de una de sus leyes les quita el carácter de cosas y establece que los animales son seres sintientes, siendo el primer país en determinar que no son solo cosas.

4) Perú

En abril del año 2015, en el Congreso de Perú fue aprobada la modificación a la ley abarcando a animales domésticos, vertebrados silvestres, en cautiverio o domésticos" pero no afecta a las corridas de toros y a las peleas de gallos por considerarlos "actividades culturales".

La ley impone sanciones que van desde una multa hasta 3 años de pena privativa de libertad a quien maltrate a un animal y hasta 5 años de prisión si el animal muere producto de estos maltratos.

También indica que las autoridades municipales deberán promover la creación de albergues municipales o privados para encargarse del problema de los animales callejeros con la posibilidad de ofrecerlos en adopción a los ciudadanos interesados.

Además el Ministerio de Agricultura de este país deberá crear ciertas normas para asegurarse que los animales en cautiverio tengan un ambiente adecuado.

²¹ Ídem.

La ley también reglamenta la creación de una Comité de Ética para la Protección Animal constituida por funcionarios públicos y cuyo deber es realizar recomendaciones para mejorar el trato a los animales silvestres, en cautiverio y domésticos.

Es admirable observar como ciertos países se han preocupado por proteger a los animales de las acciones que pudieren realizar los seres humanos y que podrían resultar dañinas de algún modo para el animal, si bien es cierto en algunos casos las legislaciones que regulan dichas acciones han surgido con base en movimientos en pro de los animales, también es importante hacer notar que dichos ordenamientos han servido de pauta para que cada vez mas Países decidan crear sus propias leyes de protección animal, lo cual resultaría en un beneficio no solo para los animales sino también para la sociedad ya que, una vez que se fijan sanciones para determinadas conductas que pudieren resultar perjudiciales para los animales, dichas conductas disminuirían en parte la tasa de abandono animal y con ello se reduciría la contaminación emanada por los animales que fueron abandonados en la vía pública.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN JURÍDICO NACIONAL DE PROTECCIÓN ANIMAL

México es un país que tiene muy poca cultura y conocimiento en torno a la situación que hay con respecto al maltrato de los animales, aunado a esto los mexicanos no contamos con el suficiente interés que nos permita luchar por resguardar el bienestar de los mismos, ya que algunos son muy egoístas y solo se enfocan en su propio bienestar; pero esta falta de interés no solo es por parte de la misma sociedad sino también por las autoridades las cuales al estar facultadas por las leyes para poder crear las mismas y que de igual manera les otorga la obligación de proporcionar justicia tomando como base los ordenamientos previamente creados y que pudieren ser aplicables a un determinado caso en concreto, no son capaces ni tienen el interés suficiente para poder buscar el bienestar de los animales.

Pese a la obligación que tienen los legisladores pareciera que aún teniendo las leyes ya formuladas en cada entidad federativa el esfuerzo de los legisladores y las personas en pro de los derechos de los animales resultaría inútil no solo porque no se respetan las leyes y porque las autoridades no buscan hacer cumplir con lo dispuesto en ellas; sino también porque nosotros como sociedad decidimos callar ciertas las conductas que percibimos día tras día en torno al tema del maltrato que se les da a los animales.

3.1 Estados que regulan el maltrato animal

1) Aguascalientes , Baja California Sur, Jalisco y Puebla

Las leyes en torno al tema dentro de estos Estados son la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco y Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla, dentro de las cuales se menciona que todo

animal tiene derecho a vivir y a ser respetado y que para ello debe recibir atención, cuidados y protección de los humanos consistente en proveerles alimento, espacios para su desarrollo medidas de higiene y atención médica, y que la duración de la vida del animal deberá ser conforme a su longevidad natural ya que establece que todo animal muerto debe ser tratado con respeto y determina que la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra la vida, salvo en casos de vejez, enfermedad dolorosa o accidente grave siempre y cuando se busque darle al animal una muerte digna y piadosa, de igual modo menciona que los animales utilizados para algunos trabajos deberán hacerlo con base en las características de la especie.

Estas leyes mencionan que en caso de ya no poder conservar al animal tendrá que buscarle un correcto alojamiento ya que dentro de las mencionadas leyes de encuentra prohibido el abandono animal.

En específico la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes establece que quedara estrictamente prohibido organizar, inducir o provocar peleas de cualquier especie animal, mientras que los otros dos ordenamientos solo permiten las peleas de gallos.

2) Baja California

Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, esta Ley considera que serán actos de crueldad la mutilación o tortura del animal, así como privarlo de aire, luz, alimento, bebida, espacio, abrigo, aplicarle sustancia y objetos tóxicos o que le puedan causar algún daño.

Esta legislación contiene determinadas disposiciones por medio de las cuales el legislador busca proteger a los animales domésticos, por medio de sanciones a ciertas acciones que considera como maltrato a los animales y que con ello se pueda conservar la diversidad de especies.

3) Chiapas, Durango, Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí

La Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas, Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo y Ley Estatal de Protección a los Animales para San Luis Potosí; los ordenamientos en cuestión sancionan los actos de crueldad hacia los animales domésticos, sea de manera intencional o imprudencial estableciendo que los actos de crueldad serán el causar dolor o sufrimiento al animal, afectar su salud, torturarlo o maltratándolo, así como descuidar sus condiciones de movilidad, higiene, alimentación y albergue, de igual manera plasma que serán actos de maltrato animal: causar la muerte injustificada de un animal, sacrificarlo empleando métodos diversos a los que se encuentran autorizados en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue la agonía del animal, además del suministro o aplicación de sustancia y objetos tóxicos que pongan en peligro la vida del animal o le provoque lesiones.

Algunos de estos estados han contado con casos de zoofilia, y maltrato grave a los animales, desgraciadamente aun y cuando dichas leyes existen no son debidamente aplicadas, lo cual permite que el índice de animales callejeros y maltratados aumente en gran medida, ya que no sirve de nada tener una legislación en cierta materia si las autoridades no se enfocaran en verificar su cumplimiento.

4) Chihuahua

Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, esta Ley plasma igual que en otros ordenamientos cuales son las obligaciones que tienen los propietarios con los animales, siendo la principal que debe brindárseles un trato respetuoso, se les debe de proporcionar un área adecuada a sus dimensiones así como un recipiente para comida y otro para agua, y la cantidad de alimento necesario según la especie, raza y tamaño, otorgarles atención veterinaria, se

deberá ser proporcional al animal el ejercicio necesario para conservar su salud y se prohíbe el abandono.

En esta ley determina que el propietario de animal puede ser tanto una persona física como una moral y menciona que este será el responsable de solventar los daños que cause dicho animal.

De igual misma, esta ley sanciona un gran número de acciones que son consideradas como prohibidas, quedando plasmadas dentro de su artículo 9, siendo ellas las que a continuación mencionaremos:

I. Exhibir animales para su venta en condiciones que les impidan contar con libertad de movimiento, descanso o protección de las inclemencias del clima. En ningún momento podrán estar suspendidos de sus extremidades o bajo la luz solar directa;

II. La venta de animales enfermos o lesionados (...)

III. La venta de animales que implique la separación de la madre y el producto que se encuentren en periodo de lactancia;

IV. Realizar las actividades de mutilación u otras similares en los animales en presencia de menores de edad, así como en sitios no autorizados por la autoridad competente;

V. Realizar actividades de eutanasia en los animales en presencia de menores de edad, siempre y cuando no se encuentren acompañados de un adulto;

VI. La compraventa de animales en la vía pública (...);

VII. La donación de animales de compañía como propaganda, promoción comercial o como premio en juegos, sorteos y todo tipo de eventos;

- VIII. Que el público ofrezca alimentos u objetos no autorizados por los dueños o responsables a los animales que se encuentran en exhibición;
- IX. Manipular, de manera artificial o inducida, el aspecto físico de los animales (...),
- X. Suministrar bebidas alcohólicas o drogas a un animal (...);
- XI. Privar de alimento o agua a un animal (...);
- XII. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el enfrentamiento de animales adiestrados (...);
- XIII. La utilización para el transporte, tiro o carga de animales en condiciones físicas no aptas (...);
- XIV. El sacrificio (...);
- XV. Golpear, fustigar, espolear o maltratar a los animales de trabajo (...);
- XVI. Someter físicamente a un animal, forzándolo para que ingiera alimento (...);
- XVII. Proporcionar, suministrar o aplicar sustancias o productos que sean perjudiciales para la salud del animal (...);
- XVIII. La aplicación y utilización de técnicas de identificación de los animales que resulten en problemas de salud;
- XIX. La venta y donación de animales a menores de edad o demás personas con incapacidad legal, sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad del menor;
- XX. Dejar a los animales dentro de vehículos cerrados y sin ventilación (...);

XXI. Administrar cualquier sustancia o dar algún tratamiento a los animales de compañía, con el propósito de modificar su condición corporal (...);

XXII. Usar collares con descargas eléctricas (...);

XXIII. Utilizar en cualquier espectáculo animales enfermos, débiles, en malas condiciones, hembras lactando o durante el último tercio de la gestación;

XXIV. Realizar peleas con perros;

XXV. La realización de espectáculos itinerantes con mamíferos marinos;

XXVI. El sacrificio de animales empleando métodos no autorizados en las normas oficiales mexicanas;

XXVII. Realizar la eutanasia de animales en la vía pública (...);

XXVIII. Que los animales presencien la matanza de otros;

XXIX. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública o en lotes baldíos; (...)

XXXI. Capturar animales en la vía pública para utilizarlos de cualquier forma (...) que afecte el bienestar del animal;

XXXII. Suministrar agentes paralizantes durante el transcurso de las investigaciones. (...);

XXXIII. Utilizar a un animal en más de un experimento, intervención quirúrgica, investigación o práctica; (...);

XXXIV. Privar de la vida intencionalmente y de manera cruel a cualquier animal de compañía o afectar de manera dolosa e injustificadamente alguno de sus órganos o sus funciones vitales.”

El objetivo primordial de esta normatividad es la protección y el control sanitario de los animales domésticos y de las especies que se encuentren en cautiverio, pero desafortunadamente la falta de aplicación de la legislación mantiene una relación directa con el hecho de que prevalece un gran índice de ignorancia entre la población y las autoridades, quienes hasta en muchas ocasiones desconocen que hay leyes que protegen a los animales.

5) Ciudad de México, antes Distrito Federal

Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, dentro de esta ley se excluyen de la protección de ella a las corridas de toros, novillos y becerros, peleas de gallos, actividades de Jaripeos, Charreadas, Carreras de caballos y perros, de igual manera excluidas de sanción penal alguna a cualquiera de dichas actividades. De esta manera nuestro país le da prioridad a lo que el legislador puede considerar como tradición, permitiendo este tipo de espectáculos con animales lo cual resultaría violatorio a la integridad de ciertos animales, los cuales son utilizados para dichas espectáculos tradicionales.

En el Capítulo VII, Artículo 24 de la ley en mención, se enumeran las conductas que proviniendo de propietarios, poseedores, encargados o de terceros son consideradas como actividades de maltrato y crueldad contra los animales, siendo entre ellas la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o que le pueda causar algún tipo de sufrimiento al animal, el sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, por las normas ambientales, la mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales realizar cualquier hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, que pueda poner en peligro la vida del animal o que pueda afectar el bienestar del animal, la tortura o maltrato por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave, así también por no brindarles atención médica veterinaria, azuzar animales para que se ataquen entre ellos, privarlos de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo y de alojamiento, acorde a su especie,

abandonarlos en la vía pública y por ultimo desatenderlos por períodos prolongados

Este mismo ordenamiento prohíbe que se utilicen animales en protestas, marchas, plantones o concursos de televisión, usar animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, obsequiar, distribuir, vender y usar animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, kermeses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, la venta de animales vivos a menores de edad, la venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos, la venta de animales vivos en cualquier establecimiento cuyo giro comercial autorizado no sea la venta de animales, celebrar espectáculos con animales en la vía pública, celebrar peleas entre animales, hacer que un animal ingiera bebidas alcohólicas o drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica, vender o adiestrar animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas, el uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario; la comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas, el uso de animales en ritos y tradiciones así como ofrecer cualquier alimento cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales.

Como ya se menciona uno de los objetivos principales de esta ley es brindar a los animales los cuidados básicos para que puedan tener una vida digna y a su vez determinar las bases para evitar su reproducción descontrolada, para con ello evitar contaminación ambiental y un aumento en el número de animales en situación de calle, así mismo busca evitar problemas de salud pública o de convivencia.

En otro orden de ideas sería destacable mencionar que los principales problemas de protección se encuentran relacionados con el mantenimiento, cuidado y alojamiento, así como al no proveer alimento y agua de calidad y en

cantidades suficientes; así mismo se debe a la negligencia e ignorancia que se tiene con respecto a como deben de ser las instalaciones donde se deben resguardar a los animales para que estas resulten adecuadas.

Desafortunadamente la protección no solo implica proveerles de cuidados básicos como salud, alimentación y espacio sino que también comprenden la adopción de medidas que les permitan su desarrollo no solo físico sino también emocional.

6) Coahuila de Zaragoza y Veracruz de Ignacio de la Llave

Ley de Protección y Trato Digno a los animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En estos ordenamientos se prohíben las siguientes acciones: las peleas de perros o de cualquier otro animal, salvo de los gallos; la venta ambulante de animales o su distribución con fines de propaganda política, promoción comercial, obras benéficas o eventos escolares; y como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas y loterías; salvo los permitidos en el reglamento de dicha Ley; la venta o donación de animales a menores de edad, sin permiso de sus padres o tutores; así como emplear a los animales en mítines, plantones, marchas y actos similares en los cuales no se les otorgue un trato digno; el uso de animales en ritos o para usos tradicionales medicinales o afrodisíacos; entrenar animales con fines ilícitos; o para acrecentar y reforzar su agresividad; utilizar animales para realizar espectáculos circenses públicos o privados.

7) Colima

Ley Estatal para la Protección a los Animales del Estado de Colima, esta Ley señala en su artículo octavo las obligaciones de los habitantes para con los animales, quedando plasmadas de la siguiente manera:

“I. Brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal;

II. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia;”

Las personas deberían comprometerse a asumir las obligaciones que resulten necesarios para poder satisfacer las necesidades físicas, psicológicas y ambientales de los animales, previniendo que se pueda causar alguna agresión a la comunidad o al medio ambiente, así como evitar la transmisión de enfermedades o daños a las personas y a sus bienes.

De igual manera una responsabilidad que deben cumplir los dueños o poseedores es evitar la producción incontrolada de los animales.

8) Guanajuato

La Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, este ordenamiento menciona que si el propietario o poseedor de algún animal no lo alimenta, no lo vacuna, o decida abandonarlo o que por negligencia provoque la fuga del animal o que por descuido le cause daño a terceros será responsable de los perjuicios que se ocasionen.

De igual manera queda prohibido el uso de animales vivos para entrenamiento de guardia o de ataque para verificar su agresividad, asimismo no permite las peleas de animales salvo las de gallos.

Esta ley considera actos de crueldad: causar dolor o sufrimiento que afecte su salud; torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia, descuidar las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal; causarle sed o insolación; provocarle una muerte de prolongada agonía; privarlo de aire, luz, alimento, agua o espacio suficiente para su desenvolvimiento.

9) Guerrero, Hidalgo, Nuevo León y Tamaulipas

La Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, Ley de Protección y Trato Digno para los Animales, Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León y Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.

Estos ordenamientos en cuestión dan la opción de que las personas que ya no puedan hacerse cargo de un animal podrán venderlo o buscarle alojamiento pero no podrán abandonarlo en la vía pública o en zonas rurales, también deberá inscribirlo en el padrón municipal, asimismo será responsable de los perjuicios que el animal pueda causar; también menciona que el dueño de dicho animal deberá proporcionarle alimentación y agua acorde a su especie, asimismo deberá brindarle un espacio seguro y limpio adecuado a su tamaño, y tendrá que encargarse de cubrir las vacunas que sean necesarias.

10) Campeche, Morelos y Querétaro

La Ley de Protección a los animales para el Estado de Campeche, Ley Estatal de Fauna para el Estado de Morelos y Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.

Dentro de las leyes antes mencionadas se da una visión entorno a las conductas que son consideradas como crueles hacia los animales, diciendo que serán aquellos actos u omisiones que siendo innecesarios, dañan su salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento.

Estas leyes consideran como conductas crueles o de maltrato hacia los animales: el mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados, el no proporcionarles alimento, mantenerlos permanentemente enjaulados, golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o forma innecesaria, no brindarles atención veterinaria, obligarlos a que acometan a personas o a otros animales, privarlos del aire, luz, agua y espacio físico; cometer actos de bestialismo, cópula o actos de contenido sexual; someterlos a la exposición de ruidos,

temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómeno físico, abandonarlos en la vía pública, ya sea vivos o muertos; practicarles cualquier tipo de mutilación, utilizarlos como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, provocarles la muerte fuera de la manera autorizada por la Ley, transportar animales en vehículos abiertos, utilizar animales en trabajos que no son propios de su especie; utilizar animales vivos para entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad; descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, causándole sed, insolación, dolores, la muerte o perjuicios graves a su salud.

Cabe destacar que dentro de estos ordenamientos podemos encontrar una referencia donde se prohíben las peleas de perros, asimismo se permiten las corridas de toros, novillos o becerros, charreadas y las peleas de gallos siempre y cuando se sujeten a las disposiciones aplicables para tal caso.

11) Quintana Roo, Sinaloa y Tabasco

La Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa y la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco, contienen dentro de sus artículos las obligaciones que tendrá toda persona que sea propietaria, posea o esté encargada de un animal, mencionando que dichas obligaciones son las siguientes: proveerles comida y agua en la cantidad suficiente según su especie, raza y hábitos, debiendo ser la necesaria para satisfacer las necesidades instintivas, metabólicas y fisiológicas de su cuerpo; facilitar un espacio adecuado en dimensiones para su alojamiento o resguardo de acuerdo a la especie, raza y tamaño, que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que le pudiese ocasionar daño o sufrimiento; proporcionar un área de esparcimiento adecuada en dimensiones, de acuerdo al tamaño, especie y raza, que le permita tener movimiento libre para ejercitar adecuadamente todas las partes de su cuerpo en donde no se ponga en riesgo la integridad física y se altere su desarrollo

natural, suministrar los tratamientos veterinarios necesarios; procurar la higiene necesaria del animal, así como proporcionar la compañía y el paseo necesario para ejercitarse, según su especie o raza.

Asimismo se enumeran algunas acciones que son consideradas como maltrato animal, siendo estas las siguientes: cualquier hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento o que ponga en peligro la vida o afecte el bienestar del animal; causarle la muerte innecesaria, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o le provoque cualquier sufrimiento; practicar mutilación alguna en ellos siembre y cuando no sean motivadas por exigencias funcionales, de salud, estética o para mantener las características de la raza, esto siempre y cuando sean realizadas por un especialista o persona debidamente autorizada y con conocimientos en la materia; azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas; adiestrar animales con prácticas que pongan en peligro a las personas que vivan en su entorno; abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados; utilizar animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo; usar animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad; hacer que el animal ingiera bebidas alcohólicas o drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica.

Los espectáculos de tauromaquia, charrería y peleas de gallos, no se considerarán como infracciones siempre y cuando se realicen conforme a los reglamentos y autorizaciones que emitan las leyes.

12) Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas

Dentro de estos Estados fueron creadas la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala, la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán y la Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas en las cuales se tiene como objetivos principales

establecer un marco jurídico de protección y trato humanitario a los animales que se encuentren en custodia del hombre, proteger la vida de las especies animales esto mediante el respeto de sus respectivos procesos evolutivos, biológicos y etológicos, erradicar el maltrato animal y sancionar los actos de crueldad para con los animales; y para cumplir con el último punto nos menciona que acciones quedan estrictamente prohibidas para que los humanos hagan con los animales siendo entre ellas introducirlos vivos o agonizantes en los frigoríficos o en agua hirviendo; sacrificar hembras en estado de preñez salvo que por cuestiones sanitarias; la mutilación injustificada; cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte, mutilación o la modificación negativa de sus instintos naturales, exhibirlos y/o vender animales en la vía pública sin el permiso de la autoridad competente, y azuzarlos para que ataquen a las personas o para propiciar peleas.

13) Sonora

Sonora también creó la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora. En esta ley se obliga a todo propietario de algún animal a registrar a sus mascotas ante la autoridad municipal, para que así se pueda llevar un control para poder rastrear a los animales que deambulan por la vía pública.

Esta ley dentro de su artículo sexto nos menciona cuales son los actos que son considerados de crueldad hacia los animales, enlistándolos de la manera siguiente:

“a) Su sacrificio con métodos diversos a la sobredosis de anestésico intravenosa;

b) Cualquier mutilación que no se efectúe por necesidad y bajo el cuidado de un médico veterinario o persona con conocimientos técnicos de la materia;

c) Provocar que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;

- d) Los actos contra la naturaleza efectuados a ellos por un ser humano, así como su tortura o maltrato por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia;
- e) El suministro o aplicación de sustancias u objetos ingeribles o tóxicos que causen o puedan causarles daño;
- f) El abandono deliberado en la vía pública y en lugares de alto riesgo y peligro para su supervivencia;
- g) Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados o en azoteas, balcones o lotes baldíos;
- h) Utilizar bozales sin rejillas que permitan al animal jadear o beber agua libremente;
- i) Descuidar su morada y las condiciones de aire, abrigo, alimento, movilidad, higiene y albergue, a tal grado que pueda causarles angustia, stress, sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud, así como no prestar atención médica o preventiva; y
- j) Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo que sean susceptibles de causarles dolores, sufrimientos considerables o afectación grave de su salud.”

Asimismo es de suma importancia destacar que esta Ley es la primera en prohibir el otorgamiento de permisos, licencias o cualquier tipo de autorización para realizar corridas de toros, novillos y becerros.

14) Estado de México

En el año de 1985 fue creada en el Estado de México el Código para la Biodiversidad en México el cual fue abrogado el 03 de mayo de 2006, posteriormente se creó la Ley Protectora de Animales del Estado de México donde se obliga al propietario o poseedor de algún animal a alimentarlo,

vacunarlo, prohíbe el abandono o la negligencia que provocara la fuga del animal, asimismo sanciona el descuido del mismo y en caso de que se le causara daño a terceros el propietario o poseedor tendrá que hacerse responsable de los perjuicios que se ocasionen.

Así también prohíbe el uso de animales vivos para entrenamiento de guardia o de ataque para verificar su agresividad, tampoco permitía las peleas de animales salvo las de gallos.

Esta ley considera como actos de crueldad: el causar dolor o sufrimiento al animal; el torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia, no cuidar sus condiciones de movilidad, higiene y albergue; no proporcionarles agua o provocar que sufran de insolación; provocarles una muerte de prolongada y por último no permitía que se le privará del aire, la luz, el alimento o de un espacio que resultare suficiente para poder su desenvolvimiento.

3.2 Estados que carecen de legislación respecto al maltrato animal

1) Oaxaca

Este Estado no cuenta como tal con una Ley de Protección Animal en su lugar la Cámara de Diputados local aprobó por mayoría de votos que se realizara una reforma al Código Penal del Estado de Oaxaca donde se tipificaba el delito de maltrato animal.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el decreto por el cual se adiciono al Código Penal de la entidad el TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO, denominado “De los Delitos cometidos contra la vida e integridad de los animales”, donde sanciona hasta con 4 años de prisión a quien infrinja las disposiciones contenidas en dicho Título.

3.3 Necesidad de que haya unificación legislativa al respecto

Actualmente existen diferentes tipos de problemas relacionados con el bienestar animal los cuales varían en sus causas, naturaleza y gravedad de conforme a la diversidad de especies que existen y que se consideran como animales domésticos, así mismo influye en gran cantidad el uso que se hace de dichos animales.

Actualmente en la mayoría de los casos, las causas de los problemas que no permiten proporcionar bienestar a los animales se debe a la percepción errónea que la gente tiene acerca de que los animales no son iguales a nosotros en cuanto a capacidades pero es necesario mencionar que estos son lo suficientemente aptos como para sufrir, sentir dolor y hasta para padecer estrés como ya se ha sido justificado y explicado en capítulos anteriores.

La sociedad al tener esta falsa apreciación, permite que se obtenga como resultado, que los seres humanos desarrollen actitudes negativas dirigidas a los animales, lo que finalmente se refleja en conductas crueles o negligentes.

Los problemas en torno a los animales se deben principalmente a que en nuestro país los animales no cuentan con un mantenimiento y alojamiento adecuado a sus necesidades biológicas, ya que sus propietarios o poseedores no los proveen del alimento y bebida que requieren, viviendo en lugares inadecuados, así mismo no se les da el cuidado necesario y pertinente que conlleva tener una mascota en casa.

Así también, existe cierta problemática que rodea a las actividades de comercialización de animales, ya que, sí se cuenta con los mecanismos jurídicos donde se regula el bienestar de los animales susceptibles de dichas actividades, pero por desgracia los establecimientos no cuentan con las medidas de seguridad ni sanidad necesarias, y mucho menos se cuenta con la atención de un Médico Veterinario que pueda resguardar la salud de los animales, ya que la venta de estos animales se realiza en mercados

ambulantes o en la vía pública, donde no se controlan las necesidades básicas de alimentación, cuidado y alojamiento, lo cual puede provocar estrés, así como la transmisión de enfermedades infecciosas por falta de higiene. Por lo mismo, muchos animales en estas condiciones mueren por deshidratación, exceso de calor o frío, o por diversas enfermedades.

En otro orden de ideas se pretende atacar la problemática relacionada con el constante aumento de perros y gatos que son abandonados en vías y áreas públicas, lo cual es una práctica inaceptable ya que compromete el bienestar del animal abandonado ya que éstos mueren por lo general atropellados, envenenados, balaceados, torturados o por enfermedades. Por otro lado, contribuye a los problemas de salud pública en el país, ya que estos animales pueden ser vectores de muchas enfermedades transmisibles al humano y a otros animales. Hasta el momento se han creado leyes para proteger a los animales en la mayoría de los Estados de la República Mexicana, cuestión por la cual sería prudente la creación de una Ley Federal la cual nos permita contar con el instrumento jurídico específico que complemente los aspectos no atendidos por las legislaciones federales relacionadas con los animales.

CAPÍTULO 4

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN ANIMAL

4.1 Problema planteado

Como ya ha queda plasmado los animales no humanos, desde tiempos remotos han estado siempre sometidos al dominio y voluntad del hombre, no importando desde que perspectiva visualicemos dicha situación ya sea religiosa, moral o jurídica, los animales no son susceptibles de tener derechos propios ya que como se estableció, históricamente los animales solo han sido considerados como medios que sirven para realizar determinado fin, siendo el hombre el único que se beneficia de ellos, ya que solo abusan sin limitación en contra de cualquier ser vivo que pueda resultar ser más débil que ellos, ya que nos creemos superiores.

Los animales son seres sensibles que por su naturaleza no tienen forma de hacer valer los derechos que por lo menos a nivel natural deberían de resultar susceptibles, y es con base en esta situación que algunas personas, autoridades, y un número de sociedades gubernamentales y no gubernamentales, consideran y buscan que dichos animales puedan ser susceptibles de la protección de la ley y por lo tanto de nuestras autoridades, ya que por el simple hecho de que se trata de seres vivos, y aún más importante es la situación que nos permite considerar que estos juegan un papel importante dentro de la naturaleza.

Los animales por las razones expuestas con antelación no pueden ser poseedores de derechos de carácter jurídico ya que por desgracia nuestra legislación los considera como bienes muebles, pero también se debe de considerar que se ha tratado de cubrir por medio de leyes estatales, cierta protección para mantener su bienestar físico y emocional, ya que si bien no se les esta otorgando derechos ni obligaciones como tal a los animales, si se están dictando determinadas disposiciones para que con ello los dueños o

poseedores de estos puedan ofrecerles una mejor calidad de vida así como preservar su bienestar físico y psicológico; porque si bien es cierto, que los animales no son lo suficientemente aptos como para poder contar con un lenguaje, también es cierto que ellos pueden llegar a ser lo suficientemente capaces como para demostrar sus sentimientos de algún modo, ya que ellos lloran, emiten sonidos o por medio de movimientos realizados con su cuerpo es que pueden demostrar que algo les falta, les duele, etcétera, porque a pesar de las ideas retrogradadas que muchas personas tienen dentro de nuestra sociedad, de que los animales no sienten, no piensan, no sufren o a la absurda idea de que son solo una cosa más que alguien puede poseer, que solo sirven de adorno o que su finalidad es satisfacer una necesidad temporal de compañía o alegría, entre otras; pero también resultaría importante tomar en cuenta el hecho de que los animales domésticos juegan un papel importante dentro de nuestras vidas, pero por desgracia muchos seres humanos no resultan tener la suficiente madurez y conciencia de todo lo que implica la gran responsabilidad de tener un ser vivo no humano dentro de nuestros hogares.

En capítulos anteriores se menciono que los animales son seres que al no ser lo suficientemente aptos como para entender algo de una manera amplia y específica (como lo hacemos los humanos), es que suelen tener conductas que emanan de su energía natural como por ejemplo sus ganas de jugar o de adquirir atención, y es ahí donde surge en muchas ocasiones el maltrato animal, que como ya ha quedado plasmado es una acción que debería de reflejar una preocupación a nivel mundial, y en virtud de ello es que muchos ciudadanos en diversos países se han convocado a marchas, reuniones, seminarios, incluso gracias a eso se han creado organizaciones de carácter no gubernamental, las cuales han contribuido a que las autoridades de diversos países estén creando leyes, cuyo objetivo principal es redimir el maltrato y el abandono del cual han sido objeto muchos animales, y que a su vez y por desgracia sigue aumentando día con día, pero afortunadamente aún hay gente que se preocupa, que pelea y que aún busca la protección de dichos seres vivos.

Los seres humanos son los únicos seres pensantes sobre la tierra y es en virtud de ello que resultaría su deber natural el cuidar y proteger a aquellas especies no solo animales sino también vegetales, que por su naturaleza no cuentan con las facultades suficientes para poder defenderse por si mismos de una forma civilizada; es por ello que se han creado ciertas leyes en materia de protección animal por medio de las cuales se busca proteger a los animales y a su vez, también tienen como objetivo principal fijar ciertas limitantes para poder tener un animal domestico en nuestros hogares y que con ello la gente cree conciencia de si en verdad es necesario y si cuenta con los recursos de todo tipo para poder sustentar la vida del animal.

Como se ha plasmado dentro de capítulos anteriores en nuestro país, existen diferentes tipos de problemas en torno a la protección de los animales domésticos los cuales varían en relación a las causas que lo originen, la naturaleza del animal y gravedad de la conducta, pero a su vez también se debe a la amplia diversidad de especies domésticas que existen, y al uso que se les da a dichas especies; es por ello que en la mayoría de los casos, las causas de esos problemas se deben a la percepción errónea que la gente tiene acerca de que los animales no son capaces de sufrir, sentir dolor, y padecer estrés, como ya lo hemos dicho con antelación. Como resultado de lo anterior, es común que los seres humanos desarrollen actitudes negativas hacia los animales, lo que finalmente se refleja en conductas de crueldad, negligencia o abandono.

En otras situaciones, las conductas irresponsables que tienen las personas para con los animales no se deben solo a la negligencia o indiferencia de que tienen estos, sino también es debido a la ignorancia o falta de información sobre el impacto o con secuencias que genera el maltrato a los animales.

Afortunadamente ya se ha creado cierta legislación por medio de la cual se plasman determinadas disposiciones relativas al cuidado y trato que debe de dársele a los animales, de igual manera indica ciertas sanciones que resultaran

aplicables al no dar cumplimiento con lo que disponen dichos ordenamientos, pero aún con la existencia de las mismas, muchas personas deciden actuar con indiferencia hacia muchos de los problemas que giran alrededor de este tema; pero deberíamos considerar como prioridad el lograr llegar a un equilibrio ecológico y que con ello a su vez podamos tener un medio ambiente sano, cuestiones que deberían significar una prioridad tanto para el gobierno como para los ciudadanos, ya que en conjunto debemos contribuir a que el objetivo que tiene la ley en materia se lleve a cabo y que tenga el impacto que el legislador busco dar con la creación de dicha ley.

Una de las cuestiones que se busca con la creación de una Ley Federal de Protección a Animales Domésticos es el cuidado y preservación del bienestar tanto físico como emocional de las especies animales, así mismo se busca evitar la crueldad o abandono del que son objeto muchos de ellos diariamente, y que con esta ley podamos adaptarnos como sociedad a ser mucho más responsables.

Ahora, bien resultaría ser responsabilidad del legislador, la creación de un marco legal que pueda adecuarse a la necesidad de erradicar o por lo menos disminuir en gran cantidad la crueldad y abandono animal y con ello se puedan satisfacer las necesidades de otorgar protección a los animales domésticos, ya que el trato que le damos a otros seres vivos refleja en gran parte lo que somos como sociedad, así como de la clase de cultura cívica que se puede adquirir dentro de nuestro país.

En nuestro país resulta común que los animales no vivan en las condiciones que resultarían necesarias para que se les permita tener cierto grado de bienestar no solo físico sino también emocional, y desgraciadamente en muchos casos tampoco cuentan con el alojamiento adecuado conforme a sus necesidades físicas y recreativas.

En razón del párrafo anterior es que plasmaremos de nueva cuenta algunos de los principales problemas que se dan en nuestro país con respecto a la no protección de los animales domésticos:

- No proveer de alimento y agua de calidad y en la cantidad que resulte suficiente, atendiendo a su tamaño y especie.

- La negligencia o ignorancia por parte de los propietarios o poseedores para poder proporcionar a los animales instalaciones que puedan resultar inadecuadas en cuestión de tamaño o higiene, y que por ello pueden traer como consecuencia graves afectaciones a la salud de los animales por estar en espacios reducidos.

- Indiferencia de los propietarios con respecto a la atención médica veterinaria de la cual deberían ser objeto los animales, así mismo sobre la cuestión que implica cubrir todas y cada una de las vacunas de estos para con ello se pueda evitar algún tipo de enfermedad que posteriormente pueda afectar tanto a otros animales como a los seres humanos.

- Lastimar a los animales cuando se considere que resulta necesario que sean sujetados o atados

Aunado a esto se esta dando una sobrepoblación de animales callejeros por abandono de los seres humanos, así mismo por el aumento de la tasa de estos animales ya que en su mayoría las hembras en situación de calle no fueron esterilizadas y es por este motivo que dan a luz crías, que en la mayoría de ocasiones terminan en la misma situación que la de su progenitora; esto no solo puede generar muchos problemas ambientales en cuanto a la contaminación que implican sus desechos o sus restos al fallecer, sino que también pueden afectar la salud pública; esto mediante el ataque de animales callejeros o que no se encuentran bajo el cuidado de personas responsables.

4.2 Régimen Jurídico

Parte de la sociedad por medio de marchas, reuniones y organizaciones de carácter gubernamental y no gubernamental se ha encargado de buscar que los animales puedan tener el privilegio de contar con determinada protección por parte de sus dueños o personas que se encuentran a cargo de estos.

Es así que el mayor y más significativo logro al que se ha llegado con estos movimientos que luchan en contra del mismo hombre para que se les otorgue cierto grado de respeto y bienestar a los animales, es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que data de septiembre de 1977, Declaración que fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en su tercera reunión, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1971.

En virtud de lo que precede es que diversos Estados a nivel internacional atendiendo a la demanda social que se ha generado en torno a este tema y con base en la Declaración descrita en el párrafo anterior; es que han tomado la decisión de buscar que se regule por medio de ciertas leyes todo lo referente al tema de protección, trato digno y respeto animal, pero no solo se han enfocado en crear los ordenamientos necesarios y pertinentes sino que también esos mismos gobiernos han tratado de hacer todo lo posible para lograr que dichos ordenamientos se cumplan, y que con ello se pueda otorgar bienestar a los animales.

Algunos ejemplos de los países que han creado leyes para la protección y cuidado de los animales son: Inglaterra, Australia, Argentina, España, Austria, Salvador, Colombia, Perú, Costa Rica, Brasil, Paraguay y Nicaragua, entre otros.

Así mismo dentro de nuestro país los legisladores de cada entidad federativa con excepción de Oaxaca han realizado la tarea que les fue conferida por nuestra Constitución; ya que han creado leyes cuyo tema principal es la protección a los animales domésticos, de igual manera se han encargado de

regular las conductas que se consideran como negligentes dentro de algunos de los Códigos Penales de determinadas entidades federativas; ahora, si bien es cierto que los legisladores han buscado que se castigue el maltrato y el abandono animal también es cierto que no se han dispuesto de los medios necesarios para poder hacer cumplir las disposiciones plasmadas en dichas leyes, lo cual implicaría que en términos comprensibles la ley solo es tomada en cuenta actualmente como una recomendación y no como un ordenamiento que por el simple hecho de ser tal, debería de ser acatado, y en caso de incumplimiento se debería de hacer cumplir por medio de apercibimientos o sanciones.

Lo anterior resulta lamentable ya que las leyes que han sido creadas para la protección de los animales y así evitar el maltrato o negligencia a los que son sometidos los animales, no tenemos una deficiencia en cuanto a legislación, pero si tenemos una falta de interés no solo de las autoridades sino también de la sociedad por cumplir con lo que plasman dichas leyes, cuestión por la cual se considera que al crearse una ley de carácter federal, es que las autoridades competentes tendrían la obligación de hacer ver que se cumpla con las disposiciones creadas para tal efecto, y es así como también se le informaría a la sociedad de tal situación obligándolos no solo a ser más responsables con los animales que poseen sino que también se verían obligados a ser más conscientes de lo difícil y de lo que implica adquirir un animal.

A continuación mencionaremos las leyes existentes en materia de protección a animales domésticos que se encuentran vigentes dentro de nuestro país:

- Aguascalientes: Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.
- Baja California: Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.

- Baja California Sur: Ley de Protección a los Animales Domésticos para Baja California Sur.
- Campeche: Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche.
- Chiapas: Ley de Protección Para la Fauna en el Estado de Chiapas.
- Chihuahua: Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua.
- Coahuila: Ley de Protección a los Animales para el Estado de Coahuila De Zaragoza.
- Colima: Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima.
- Durango: Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango.
- Guanajuato: Ley para la Protección De Los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato.
- Guerrero: Ley de Protección a los Animales.
- Hidalgo: Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo.
- Jalisco: Ley de Protección a los Animales para el Estado de Jalisco.
- Estado de México: Ley de Protección de Animales del Estado de México.
- Michoacán: Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán De Ocampo.
- Morelos: Ley Estatal de Fauna.
- Nayarit: Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit.

- Nuevo León: Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León.

- Puebla: Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla.

- Querétaro: Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.

- Quintana Roo: Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

- San Luis Potosí SI Ley Estatal de Protección a los Animales.

- Sinaloa: Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa.

- Sonora: Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora.

- Tabasco: Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco.

- Tamaulipas: Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.

- Tlaxcala: Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala.

- Veracruz: Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave.

- Yucatán: Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán.

- Zacatecas: Ley para la Protección y Bienestar de los Animales para el Estado de Zacatecas.

- Ciudad de México: Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Resulta grato saber que la mayoría de nuestras entidades federativas se han preocupado por los animales domésticos y que han buscado su protección pero también resulta lamentable que dichas disposiciones puedan parecer

inservibles en virtud de que las autoridades no verifican su cumplimiento, lo cual indica que tenemos una carencia de interés con respecto al tema, motivo que nos degrada como sociedad, ya que no somos empáticos con los animales, ellos son seres vivos y al igual que los seres humanos sienten y merecen ser respetados, y a su vez también merecen vivir en un entorno libre de maltrato.

4.3 Necesidad de crear un ordenamiento federal

El maltrato de el cual son objeto los animales domésticos en nuestro país es un grave problema, que se ha tratado de combatir por medio de leyes de carácter estatal, pero también es de importancia mencionar que no se ha logrado el efecto ni el impacto que se pretendía o que debería, ya que muchos seres humanos siguen maltratando y menospreciando a los animales, esto con base en la ambigua creencia que tenemos de que no sienten o de que simplemente no tienen la misma capacidad que nosotros, o porque no tenemos la suficiente conciencia de analizar si en verdad es que tenemos la capacidad para tener un animal en nuestro hogar, así como ver si somos capaces de proporcionarle todo lo que conlleva la gran responsabilidad de adoptar o comprar una mascota, porque no somos lo suficientemente responsables para ver si en verdad queremos y podemos cuidar a un animal o si solo lo estamos adquiriendo por simple moda, porque lo pide un niño, porque resultaría un lindo obsequio o por no querer sentirnos solos y buscar en ellos una compañía momentánea.

Los seres humanos no tenemos la suficiente capacidad para ver todo lo anterior y es por ello que la tasa de animales que son abandonados y maltratados continua aumentando día con día en nuestro país, lo cual debería resultar contradictorio conforme a lo que la ley de cada estado dispone, ya que no hay deficiencia en las leyes que resultan aplicables para la materia, si no que, el problema es que ni nosotros como sociedad, ni el gobierno o las autoridades toman las medidas necesarias o pertinentes para que cada ley estatal de protección a los animales pueda cumplirse, ya que en la mayoría de los casos ni siquiera se toman la molestia de aplicar las sanciones que se

plasman dentro de cada ordenamiento para aquellas personas que violenten la ley.

La sociedad y aún peor las autoridades no se toman la molestia de cumplir o de verificar si se esta llevando a cabo o no lo que dispone la legislación, lo cual es lamentable, pero por desgracia vivimos en una sociedad sumamente egoísta donde la mayoría de personas solo se preocupa por su bienestar personal, donde sancionamos el maltrato que una persona hace a otra solo porque nosotros tenemos la capacidad de expresar el dolor y sufrimiento que sentimos con las conductas que otros seres humanos realizan en perjuicio de nuestra persona, pero lamentablemente no somos lo suficientemente buenos como para que nos importe el bienestar de lo o de los que nos rodean, no solo hablando de animales sino también de plantas y hasta de otras personas, ya que no solo contribuimos a la contaminación del ambiente, al abandono y maltrato animal o de otras personas, sino que ya hemos perdido la capacidad y la valentía de levantar la voz de dejar de ser egoístas cuando alguna situación ocurre en perjuicio de otros y no solo de nosotros, porque ya no somos lo suficientemente solidarios como para poder hacer la diferencia, para poder hacer un cambio; porque hemos perdido el interés en demostrarle a otros que las circunstancias pueden cambiar, que si poco a poco lo hacemos pronto la sociedad podría ser mejor, si tan solo nos atreviéramos a levantar la voz por aquellos que son más indefensos que nosotros, por aquellos que no tiene voz, o por los que por algún motivo no pueden demostrar lo que están pensando, sintiendo o sufriendo, por que con una persona que busque hacer la diferencia, poco a poco otros verían el ejemplo y se unirían, porque con cada conducta en beneficio de otros nos convierte en una mejor sociedad.

Por lo anteriormente expuesto la intención y el interés en que haya una unificación de las leyes existentes en nuestro país en materia de protección animal y que con ello se proceda a la creación de una ley en la misma materia pero ahora a nivel federal radica en la necesidad que hay de que las

autoridades obliguen a la sociedad no solo a que se realice lo que la ley dispone sino también para que con ello se cree una mayor conciencia con respecto a su conducta, ya que se busca que sean sancionadas las acciones que resulten perjudiciosas para los animales y que así se castigue a aquellos que incumplan con lo dispuesto en la Ley, ya que esta al ser de carácter federal implicaría una pena aun más grave, donde las autoridades tendrían que estar realmente obligadas a hacer cumplir dicha ley, pero a su vez no es el único objetivo sino también se busca que con ello la gente comience a tomar conciencia de sus conductas y a su vez se pueda mejorar la situación en la que viven los animales día tras día.

Dentro de esta ley se pretende que sean establecidas las bases y principios por los cuales se deberá regir la adopción y la compra de animales, para que así la gente piense dos veces si en verdad puede, quiere y es lo suficientemente competente no solo en la cuestión económica sino también moral, como para poder adquirir y tener una mascota en sus domicilios, se busca que se tenga idea de las repercusiones que traería el realizar una conducta en perjuicio de algún animal y que esta vez al ser una ley de carácter federal si se lleve a cabo el cumplimiento de las sanciones que se plasman dentro de dicho ordenamiento a las personas que incurran en la violación de lo que dispone.

La intención es que la gente y las autoridades vean que resulta más común y cruel de lo que pensamos las conductas que realizamos en contra del bienestar de los animales, y que esta en nuestras manos no solo evitarlo sino que también con cierta constancia seríamos lo bastante aptos para lograr erradicar dichas conductas, y con ello mejorar como sociedad.

Los animales son susceptibles de percibir dolor, tristeza y felicidad, son seres vivos que sienten y que por esa misma razón es necesario buscar otorgarles cierto grado de bienestar no solo físico sino también emocional, los animales no son aptos para hablar pero si pueden demostrar su dolor con determinadas actitudes y conductas.

Muchas personas creen que los animales son agresivos por su naturaleza, pero al igual que nosotros solo crean ciertas conductas cuya finalidad es defenderse y si bien es cierto algunos de ellos son agresivos sin siquiera haberles hecho algo que pueda causarles algún daño, también es cierto que detrás de esa agresividad ya hubo alguna conducta realizada por alguien más en contra de dicho animal; ya que ellos al igual que los seres humanos una vez que se han sentido agraviados, buscan no volver a pasar por la misma situación evitan a toda costa el maltrato y por esa cuestión es que responden de manera agresiva, ya que ellos por su miedo no son lo suficientemente aptos como para poder diferenciar quien los va a maltratar y quien no, porque al igual que los seres humanos quienes confían en otras personas y estas luego no responden como deberían a dicha confianza y es aquí donde radican ciertas conductas agresivas por nuestra parte, esto es algo similar a lo que sucede con los animales.

Las hembras cuando están en brama tienen crías que aumentan el índice de animales callejeros; aunado a esto las perreras y los antirrábicos no se dan abasto, y las condiciones en que tienen a los animales no son las más óptimas ni adecuadas para mantener en resguardo a tantos animales dentro de sus instalaciones, asimismo no se les alimenta correctamente ni se les dan los cuidados veterinarios necesarios; así mismo lo que agrava la situación antes planteada es que las personas en lugar de buscar adoptar a un animal compran crías pequeñas en tiendas donde venden animales.

En relación a lo anterior también es importante destacar que la mayoría de animales que se compran resultan abandonados después de que han alcanzado su máximo crecimiento o desarrollo, ya que la gente jamás se puso a pensar en dicha circunstancia o si es que en verdad podían hacerse cargo en su totalidad del animal por los años que era probable que este viviera, y no solo mientras estaba pequeño y les resultaba tierno ya que la protección de los animales domésticos no sólo implica proveerles de los cuidados básicos tales como salud, alimentación, espacio, descanso o resguardo. Sino que también

comprende la adopción de medidas que les permitan de libre desarrollo de las actividades propias de su especie como jugar, correr, volar, etcétera. Es por esto que las personas deben comprometerse a asumir una serie de obligaciones que no solo están enfocadas en la satisfacción de las necesidades físicas y psicológicas de los animales sino también a disminuir las consecuencias de carácter ambiental que se generan por la negligencia hecha para con los animales, ya que se debe prevenir en todo momento cualquier tipo de afectación que se le pueda ocasionar a la sociedad o incluso al medio ambiente. Tomando en cuenta lo anterior, la unificación de las leyes estatales de protección animal se basa en el principio fundamental del reconocimiento de que el cuidado y la protección de los animales recae directamente en propietarios o poseedores del animal, ya que estos deben responder por las necesidades de cada animal atendiendo a su físico o especie, así como a la consideración por medio de la cual se establece un vínculo entre hombre y animal, y que es por esta cuestión, que no puede ni debe ser abandonado a su suerte. Esta responsabilidad implica evitar la reproducción descontrolada de los animales callejeros y también de los que habitan dentro de los hogares de los particulares.

De esta manera, dentro de las medidas que se proponen para asegurar la protección de los animales se encuentran las siguientes:

- Se establece como principio fundamental que los responsables de algún animal deban procurar darles los cuidados necesarios.
- Se señalarán las acciones que deben emprenderse para evitar la reproducción incontrolada de animales, enfatizando la importancia de las campañas de esterilización y adopción de animales para solucionar el problema de la sobrepoblación.
- La regulación de la venta de animales, así como disponer de los cuidados y el tratamiento que se dará a los animales abandonados.

- La regulación de los establecimientos que por cualquier razón tienen contacto con animales. En especial, de las perreras y antirráticos.

- La regulación de la denuncia anónima frente a infracciones que se cometan en contra de lo dispuesto por esta ley.

La necesidad de que haya una ley federal de protección a animales domésticos surge del hecho de que los animales son seres que sienten, que piensan y que son susceptibles de tener ciertas emociones como el dolor y el amor, los animales no son simples objetos como se nos ha planteado son seres vivos que merecen respeto y atención.

En todo caso y ya que los animales son seres vivos cuyas facultades físicas y emocionales resultan similares a las que poseen los seres humanos, resultaría prudente la idea de que el derecho se deba adaptar a dichas cuestiones, y que con ello se pueda reformar y reestructurar a fondo el sistema orden normativo de dicha materia, comenzando con un ordenamiento que regule la vida, muerte y la relación que tienen los hombres con los animales, lo cual a pesar del avance que ya existe al respecto en cada entidad federativa, es una situación que se encuentra lejos de ocurrir. Esta unificación de leyes se justifica ya que es conveniente que sea una norma legal de carácter federal por medio de la cual se señale expresamente que los animales son seres vivos, que independientemente si son o no del agrado de todos los ciudadanos, merecen ser respetados, ya que son seres vivos y juegan un papel importante dentro de la naturaleza y la biodiversidad.

Los animales al ser seres que pueden ser susceptibles no solo fisiológicamente sino emocionalmente para percibir sensaciones y demostrar sentimientos, resultaría importante constituir la base para mejorar la relación que se da entre los seres humanos y los animales.

Así mismo la creación de esta ley marcaría una pauta importante en cuanto a las responsabilidades que tenemos los seres humanos para proteger y resguardar el bienestar de los animales, ya que estos son seres que tienen

determinado fin en nuestra sociedad, como lo es servir de transporte, entretenimiento, compañía entre otras, motivo por el cual resultaría importante proteger y disminuir su sufrimiento mientras realizan dichas actividades.

Por último es de considerar que los animales en ningún momento son los responsables de maltrato que puedan sufrir ya que son seres indefensos que no pueden defenderse por si mismo de una manera civilizada, sino que necesitan de otros para poder vivir de manera decorosa y digna, motivo por el cual es de suma importancia hacer responsables a los poseedores o dueños de los animales, para que este fin pueda llevarse a cabo.

CONCLUSIONES

1.- Los animales han sido estudiados desde diversos enfoques como son la religión, la moral y la perspectiva jurídica.

2.- Los animales merecen respeto; si bien, no como sujetos de derecho en la misma medida que el ser humano, pero al menos como titulares de derechos mínimos regidos por el orden moral, generando obligaciones de la misma naturaleza, que implican un deber que se impone moralmente al resto de la humanidad.

3.- Cualquier acción que cause algún agravio, incomodidad o malestar a un animal, automáticamente estaría constituyendo un maltrato.

4.- Una vez que se establecieron la bases sobre las cuales se da el maltrato animal era de suma importancia estudiar concretamente las normas que al respecto se han creado en otros países, para que así se determine que papel tienen los animales dentro de diversas legislaciones y ver que en su totalidad son considerados como bienes muebles, pero que afortunadamente ya se han fijado ciertas obligaciones que deben de cumplir sus dueños o poseedores para mantener el bienestar físico y emocional del animal a su cargo como es el caso de proporcionarles agua y alimento en calidad y cantidad suficiente para sus necesidades, permitirles tener un espacio que resulte adecuado conforme a su tamaño o raza, que tengan atención veterinaria para poder conservar su bienestar físico, así mismo se prohíbe el maltrato de cualquier clase para con los animales.

5.- Actualmente la mayoría de los estados en nuestro país regulan la protección animal, pero desafortunadamente las autoridades no han sido capaces de hacer cumplir las leyes que fueron creadas para tal efecto, no solo por la negligencia de dichas autoridades sino también por la ignorancia y la falta de interés por

parte de los ciudadanos, ya que somos los principales responsables de cumplir con las leyes que son creadas con el único fin de tener paz no solo social sino también con el medio ambiente, aunado a esto, cuando los seres humanos perciben conductas que resultan perjudiciales para los animales, no son capaces de levantar la voz o de denunciar dichas actitudes y es ahí donde se suscita la complicidad, los humanos debemos ayudar a los animales ya que ellos no tienen voz para expresar el maltrato del cual son víctimas día con día.

6.- Los Estados se han encargado no solo de crear leyes de protección animal sino que también poco a poco deciden ir incluyendo dichas conductas dentro de sus códigos penales, para que con ello el maltrato animal quede tipificado como un delito, pero ni con esta medida se ha logrado disminuir en una gran cantidad el maltrato del cual son víctimas muchos animales.

7.- Por otra parte era imprescindible abordar los ordenamientos jurídicos por medio de los cuales se rige y regula la protección a los animales domésticos, para que de este modo pueda aplicarse el derecho comparado en torno a dicho tema, ya que nuestras disposiciones nacionales han tratado de proteger a los animales, pero desafortunadamente no se ha tenido el impacto que debería ya que las autoridades no se preocupan por verificar su cumplimiento.

8.- Los animales merecen respeto; si bien es cierto, no como sujetos de derecho en la misma medida que el ser humano, pero al menos como titulares de derechos mínimos regidos por el orden moral, generando obligaciones de la misma naturaleza, que implican un deber que se impone moralmente al resto de la humanidad.

9.- A pesar de lo anteriormente señalado, el derecho sólo se ocupa de los animales en cuanto darles la calidad y tratarlos como objetos, carácter que les fue otorgado por un legislador en materia civil, siendo este concepto el que rige al resto de los ordenamientos jurídicos, incluso en aquellos países más

sensibles al tema de protección animal, como es el caso de Alemania, España y Austria, en donde se ha dejado constancia de que al legislar en favor de los animales, no pretende otorgar a estos derechos que resulten similares a los que pueden gozar los seres humanos, pero si se busca como protegerlos y que con ello pueda mejorar en gran medida su calidad de vida, siempre siguiendo todos y cada uno de los ordenamientos que hay en torno al tema.

10.- Tanto en nuestras disposiciones jurídicas, como en el derecho comparado, al existir normas de carácter proteccionista, que siguen la idea de que los animales son objetos de derecho, se puede sustentar la tesis de los derechos mínimos, pues si el legislador, no busca atribuirles derechos jurídicos, considera su protección necesaria, lo que implica básicamente que son seres que merecen algún tipo de respeto, cuestión que los diferencia de los objetos inanimados, por lo que, tácitamente, el ordenamiento jurídico respaldaría la tesis de atribuir a ellos algún tipo de derecho (similar a los que se le otorgan a los niños o a los incapaces); en especial aquellas normas que invocan como su fundamento principal a la *Declaración Universal de los derechos del animal*. Por lo tanto estos derechos deberían ser entendidos como deberes u obligaciones de carácter moral que tiene el hombre para con ellos.

11.- Una vez que se ha establecido que los animales sienten, que tienen un valor un tanto degradante dentro de nuestra sociedad y que hay bastantes normas en torno a la protección de animales domésticos resultaría imprescindible la unificación de las leyes que regulan dicha materia dentro de nuestro país esto con el único fin de buscar que dichas disposiciones se lleven a cabo al pie de la letra y que así las personas podamos ser mucho más responsables cuando se este hablando de un ser vivo, así mismo que esta vez si se verifique su cumplimiento y que con ello los índices de maltrato y abandono animal puedan disminuir, también tendría el beneficio de que disminuiría en cierto grado el nivel de contaminación que se suscita por los desechos de los animales callejeros.

12.- La creación de la Ley Federal de Protección a Animales Domésticos tiene como principal finalidad que los animales puedan gozar de protección y con ello conservar su bienestar físico y emocional, esto mediante la creación de obligaciones que los dueños o poseedores de cualquier animal deberán cumplir; así mismo se busca crear una mayor conciencia en los seres humanos con el fin de que las personas que deseen adquirir algún animal piensen con responsabilidad si en verdad son aptos no solo económicamente sino que les implicaría gran cantidad de responsabilidades como tiempo, cariño, espacio, etcétera, cuestiones que resulta imprescindibles para poder tener un animal dentro de cualquier hogar,

13.- La importancia de la creación de una Ley Federal de Protección a Animales Domésticos es la unificación de los ordenamientos existentes en la materia con el fin de que se los ciudadanos podamos ser capaces de respetar a los animales domésticos y que estos puedan tener una mejor calidad de vida, salvaguardando su integridad física y emocional.

BIBLIOGRAFÍA

CORTINA, A., *El valor de los animales, la dignidad de los humanos*. Taurus, Madrid 2009.

CURTIS, Helena y Barnes, N. Sue. *Biología*. Editorial Panamericana. Buenos Aires, 1985.

DARWIN, C. *El origen del hombre y la selección en relación al sexo*. Diana, México 1957.

GONZALEZ, M. I. *Razonar y Actual en Defensa de los Animales*. Los Libros de Catarata, Madrid, España 2008.

LORENZETTI, R. L.. *Teoría del Derecho Ambiental*. Porrúa, México 2008.

MATEOS, C. *Bienestar animal, sufrimiento y consciencia*. Universidad de Extremadura, Cáceres 2003.

SINGER, P. *Ética práctica* 2a edición. Cambridge University Press, Cambridge, U.K. 1995.

SINGER, P. *Liberación Anima*. Trotta, Madrid 1997.

HEMEROGRAFÍA

ESQUIVEL, L. F. Sobre los Derechos de los Animales. *Derecho Ambiental y Ecología*, año 2, no. 7, Junio-Julio de 2005

KOTTER, L. Sobre el Derecho de los Animales. *Revista Pecuaria Vol. III no. 5-6*, 1967.

CIBERGRAFÍA

ABOGLIO, A. M. (s.f.). Bienestarismo y derechos animales. Obtenido de Anima: <http://www.anima.org.ar/liberacion/enfoques/bienestarismoy.html>

AKERS, Keith. ¿Son los cristianos vegetarianos?, IVU (Internacional Vegetarian Union) Newsletter, Febrero-Marzo 1996, <http://www.ivu.org/spanish/news/95-96/religion.html>

ANIMAL, F. D. (s.f.). Nueva Ley de Protección Animal en Colombia. Obtenido de Fundación Animal Cali: <http://www.defensacali.org/nueva-ley-de-proteccion-animal-en-colombia/>

BARCELONA, C. MALTRATO ANIMAL -CARACTERÍSTICAS. 03 de Marzo de 2017 Obtenido de Shoshana Sales Corporation World: <https://shoshanasalescorporationworld.com/2017/03/03/el-maltrato-animal-caracteristicas-tercera-parte/>

Bienestar Animal. (s.f.). Obtenido de Organización Mundial de Sanidad Animal: <http://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/>

DE ALUJA, A. S. Bienestar animal en la enseñanza de Medicina Veterinaria y Zootecnia. ¿Por qué y para qué?, abril de 2011 Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-50922011000200004

FUNDACIÓN DEFENSA ANIMAL. Nueva Ley de Protección Animal en Colombia. Obtenido de Fundación Animal Cali: <http://www.defensacali.org/nueva-ley-de-proteccion-animal-en-colombia/>

Jackeline. Características del Maltrato Animal. 7 de Abril de 2015. Obtenido de Maltrato Animal:

<http://maltratoanimaljackelinetutis.blogspot.mx/2015/04/caracteristicas-del-maltrato-animal.html>

Legislación. (s.f.). Obtenido de Dile NO al Maltrato Animal:
<http://maltratoanimal.cl/legislacion/>

Leyes Argentinas sobre Derechos de los Animales. (s.f.). Obtenido de Anima Naturalis: <http://www.animanaturalis.org/p/1387>

Leyes y Penas contra el Maltrato Animal en diferentes Países o Ciudades del Mundo, 10 de marzo de 2016. Obtenido de Los Derechos de Nuestros Peludos: <http://losderechosdenuestrospeludos.blogspot.mx/2016/03/leyes-y-penas-contra-el-maltrato-animal.html>

PONCE, M. d., Vicari, C., Faravelli, M., & Glauber, C. (s.f.). Manual de Bienestar Animal. Obtenido de:

file:///C:/Users/NOVA/Desktop/TAREAS%20SEMINARIO%20DE%20TESIS/manual_de_bienestar_animal_especies_domesticas_-_senasa_-_version_1-2015.pdf

RAMIREZ, J. (s.f.). Animales Domésticos: Lista, Características, Tipos y Ejemplos. Obtenido de Tu enciclopedia de animales: <https://animalesde.net/domesticos/>

REQUEJO, C. C. La Protección Penal de la Fauna. especial consideración del delito de Maltrato de Animales. Julio de 2010. Obtenido de derecho ANIMAL: <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Requejo-Capitulo-Libro-El-maltrato-de-animales.pdf>

ULENG, K., ¿Quién le lee a este gato sus derechos? 12 de Noviembre de 2015. Obtenido de El País: http://elpais.com/elpais/2015/11/04/buenavida/1446636701_028980.html

LEGISLACIÓN NACIONAL

Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua.

Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.

Ley de Protección a los animales para el Estado de Campeche.

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla.

Ley de Protección a los animales para el Estado de Sinaloa.

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora.

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala.

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.

Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur

Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas.

La Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo

Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango.

Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.

Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ley de Protección y Trato Digno para los Animales (del Estado de Hidalgo).

Ley Estatal de Fauna para el Estado de Morelos

Ley Estatal de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí.

Ley Estatal para la Protección a los Animales del Estado de Colima

Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero

Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán

Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato.

Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco

Ley Protectora de Animales del Estado de México.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Código Civil de Austria

Código Penal de Alemania

Código Penal de Colombia

Código Penal de Chile

Código Penal de Francia

Código Rural de Francia

Constitución de Alemania

Constitución de España

Constitución de la ciudad Autónoma de Buenos Aires

Constitución Nacional de Argentina

Ley 1338/04. Control Poblacional de Animales Domésticos de Argentina

Ley 13879 Buenos Aires, Argentina

Ley 14346 de Argentina

Ley 1446/04 de Argentina

Ley 1774 de Colombia

Ley 2786 de Argentina

Ley 5718 de Animales Sultos, Provincia de Salta, Argentina

Ley 84 de 1989 de Colombia

Ley de Caza de Chile

Ley de Crueldad Contra los Animales de 1835, del Reino Unido

Ley de Crueldad Contra los Animales de 1849, del Reino Unido

Ley de Pesca y Acuicultura de Chile

Ley de Tratamiento Cruel de Ganado de 1822, del Reino Unido

Ley N° 20380 de Protección Animal de Chile

Ley Tierschutzgesetz de Alemania